



PROVINCIA DE LA PAMPA

Municipalidad de Gen. Acha

ANEXO I
ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2022

0 001	ARTICULO 1º: Conforme a la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tarifas para el año 2.022, que se establecen a continuación:		
1 000	-CAPÍTULO PRIMERO-		
1 000 0	TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:		
1 002 0	ARTICULO 2º: Por los servicios de alumbrado, limpieza, riego, barrido y conservación de la vía pública, fíjense las siguientes tasas por metro lineal de frente y por mes:		
1 002 1	Inciso 1) - <u>ALUMBRADO PUBLICO:</u>		
1 002 1 a	TARIFA 1		\$ 9,49325
1 002 1 b	TARIFA 2		\$ 3,61148
1 002 1 c	TARIFA 3		\$ 3,61148
1 002 1 d	TARIFA 5		\$ 15,81504
1 002 1 e	TARIFA 7		\$ 6,33433
1 002 2	Inciso 2) - <u>LIMPIEZA Y RECOLECCION RESIDUOS:</u>		
1 002 2	Por inmueble y por mes		\$ 340,29
1 002 3	Inciso 3) - <u>RIEGO:</u>		
1 002 3	Por metro lineal de frente y por mes		\$ 21,56
1 002 4	Inciso 4)- <u>BARRIDO:</u>		
1 002 4	Por metro lineal de frente y por mes		\$ 70,76
1 002 5	Inciso 5) - <u>CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:</u>		
1 002 5	Por metro lineal de frente y por mes		
1 002 5 a	a) calles de tierra:		\$ 25,08
1 002 5 b	b) calles asfaltadas:		\$ 25,08
1 002 6	Inciso 6) - <u>SERVICIOS SANITARIOS:</u> El monto es variable, que se determinará en base a los metros cúbicos de agua consumidos, según lo declarado en el Municipio:		
1 002 6	Por cada m3:		\$ 32,68
1 002 6	Hasta los 15 m3, valor fijo de:		\$ 490,20
1 002 6 a	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 15 m3 y hasta los 20 m3		7%
1 002 6 b	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 20 m3 y hasta los 30 m3		15%
1 002 6 c	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 30 m3 y hasta los 100 m3		20%
1 002 6 d	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 100 m3		25%
1 002 6	Los contribuyentes, en cuyo frente se encuentre cañerías colectoras de desagüe cloacal, y que no se encuentran conectados al Servicio de Red Cloacal domiciliaria, abonarán un valor fijo (Ordenanza 40/2006)		\$ 490,20
1 002 6	Los inmuebles baldíos abonarán el setenta por ciento (70%), del monto establecido en el párrafo precedente, debiendo el propietario solicitar el beneficio.- Por cada conexión adicional de cloacas		\$ 343,14 \$ 490,20
2 000 0	-CAPITULO SEGUNDO-		
2 000 0	TASAS POR INSPECCIÓN A PROPIEDADES NO EDIFICADAS:		
2 003 0	ARTICULO 3º: Los terrenos baldíos abonarán por metro lineal de frente y por la tasa general ajustada de acuerdo a la ubicación de los mismos con el índice establecido para cada zona conforme al plano adjunto en Anexo III:		
2 003 0	Tasa General:		\$ 6,00
2 003 0	Indices		
2 003 0 a	ZONA I (microcentro) :	Índice	40
2 003 0 b	ZONA II (macro centro) :	Índice	24
2 003 0 c	ZONA III (centro urbano oeste) :	Índice	16
2 003 0 d	ZONA IV (centro urbano sur) :	Índice	24

2 003 0 e	ZONA V (expansión suburbana V) :	Índice	13
2 003 0 f	ZONA VI (residencial norte) :	Índice	13
2 003 0 g	ZONA VII (expansión suburbana II) :	Índice	4
2 003 0	Los inmuebles cuyos frentes midan cincuenta metros (50 mts) lineales o mas y permanezcan en las condiciones de baldío descriptas en la Ordenanza Fiscal, Capítulo Segundo, abonarán un 100% más del monto que se fije como Tasa General y con más el índice de ajuste por zona establecido en la presente		
3 000 0	-CAPITULO TERCERO-		
	<u>TASAS LIMPIEZA CEMENTERIOS</u>		
3 004 0	ARTICULO 4º: Los terrenos destinados a la construcción de bóvedas y nichos se considerarán en uso por el término de hasta (20) años.		
3 004 1	1) Por tasa de limpieza exterior, mantenimiento, etc., los propietarios de bóvedas, panteones, sepulturas de enterratorios o nicheras de hasta 3 cuerpos, abonarán anualmente.		\$ 1.347,00
3 004 2	2) La tasa a que se refiere el punto anterior será liquidada para panteones y nicheras mayores de 3 cuerpos.		\$ 2.903,00
4 000 0	-CAPÍTULO CUARTO-		
4 000 0	<u>TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS PATOLOGICOS</u>		
4 005 0	ARTICULO 5º: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos patológicos según el generador:		
4 005 1	1) Clinicas, Sanatorios y Centros de Salud Privados por mes cant. de UF:		30
4 005 2	2) Resto de generadores, por mes cant. de UF:		15
4 005 3	3) Casas Ferieras / Remate Ferias, por cada animal muerto a retirar con uso de pala. Para este caso el valor de cada UF resultará del precio general promedio del kg. de ganado en pie que informa el mercado de liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio (IGML) que se utiliza en el CAPITULO SEPTIMO. Siendo la cant. de UF (inlm) por animal la siguiente:		30
4 005 4	4) Casas Ferieras / Remate Ferias, por cada animal muerto a retirar sin uso de pala. Para este caso el valor de cada UF resultará del precio general promedio del kg. de ganado en pie que informa el mercado de liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio (IGML) que se utiliza en el CAPITULO SEPTIMO. Siendo la cant. de UF (inlm) por animal la siguiente:		24
5 000 0	-CAPÍTULO QUINTO-		
5 000 0	<u>TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:</u>		
5 006	ARTICULO 6º: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo.		
5 006 1 0	1) Limpieza de predios, por cada metro cuadrado o fracción. Cant. en UF:		2
5 006 2 0	2) Por retirar tierra o escombros u otros objetos depositados en la calzada a solicitud del interesado, por viaje. Cant. en UF:		30
5 006 3 0	3) Por el uso de palas mecánicas por hora:		
	- Pala chica cargadora: Cant. en UF:		60
	- Retroexcavadora Caterpillar: Cant. en UF:		140
5 006 4 0	4) Por el uso de motoniveladora por hora el equivalente de Cant. en UF:		120
5 006 5 0	5) Por el uso de camión por viaje:		
5 006 5 a	a) Agua para pileta de natación cada viaje el equivalente de Cant. en UF:		150
5 006 5 b	b) Agua para construcción, cada viaje, el equivalente de Cant. en UF:		100
5 006 5 c	c) Agua para riego, cada viaje, el equivalente de Cant. en UF:		120
5 006 5 d	d) Agua para uso doméstico, por tanque el equivalente de Cant. en UF:		30

5 006 6 0	6) Por roturas de pavimento y vereda que se lleve a cabo para realizar cualquier tipo de obra por m2. Cant. en UF:	30
5 006 7 0	7) Por rotura de pavimento y vereda que se lleve a cabo para realizar cualquier tipo de obra y reparada por el solicitante bajo inspección municipal por m2. Cant. en UF:	1
5 006 8 0	8) Por el uso del tractor por hora, el equivalente de Cant. en UF:	100
5 006 9 0	9) Por el uso del regador de asfalto por hora, el equivalente de Cant. en UF:	80
5 006 10 0	10) Por el uso del camión volcador, por viaje dentro del radio urbano, el equivalente de Cant. en UF:	100
5 006 11 0	11) Por el uso de la máquina desmalezadora p/hora el equivalente de Cant. en UF:	100
5 006 12 0	12) Por traslado de agua a los campos el equivalente por km recorrido de Cant. en UF:	3
5 006 13 0	13) Desratización de locales y/o predios, por cada metro cuadrado o fracción el equivalente de Cant. en UF:	2
5 006 14 0	14) Desinfección de inmuebles edificios y/o baldíos	
5 006 14 a	a) Edificios: Por cada metro cúbico o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5 006 14 b	b) Baldíos: Por cada metro cuadrado o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5 006 15 0	15) Fumigaciones especiales de inmuebles, edificios y/o baldíos y desinfección de vehículos, etc.:	
5 006 15 a	a) Edificios: Por cada metro cúbico o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5 006 15 b	b) Baldíos: Por cada metro cuadrado o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5 006 15 c	c) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1500 Kilos por vez, el equivalente de Cant. en UF:	28
5 006 15 d	d) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1500 Kilos por vez, el equivalente de Cant. en UF:	35
5 006 15 e	e) Desinfección de salas de espectáculos públicos (cines, teatros, locales nocturnos y/o similares por desinfección) desinfección de mercados: por desinfección por cada puesto o local a cargo del ocupante del mismo sea arrendatario, propietario, concesionario o permisionario, el equivalente de Cant. en UF:	35
5 006 16 0	16) Por roturas de pavimento que se lleva a cabo para desobstrucción y conexión de cloacas y agua corriente por metro cuadrado, el equivalente de Cant. en UF:	28
5 006 17 0	17) Por el uso de la maquina cortadora de césped p/h, el equivalente de Cant. en UF:	21
5 006 18 0	18) Por el uso de bomba y descarga de tanque cisternas:	
5 006 18 a	a) Hasta 2000 ltrs, el equivalente de Cant. en UF:	8
5 006 18 b	b) Hasta 7000 ltrs, el equivalente de Cant. en UF:	16
5 006 18 c	c) Mas de 7000 ltrs, el equivalente de Cant. en UF:	20
6 000 0	-CAPÍTULO SEXTO-	
6 000 0	<u>TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA Y BROMATOLOGICA:</u>	
6 007 0	<u>Artículo 7º:</u> De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, la tasa por inspección veterinaria y bromatológica, se percibirá de la siguiente forma:	
6 007 1	1) Por inspección veterinaria en carnicería, restaurantes y/o locales con venta al público de productos alimenticios, cárneos, por año.	\$ 2.855,00
6 007 2	2) Por inspección de cámaras frías, por año	\$ 3.786,00
6 007 3	3) Por inspección veterinaria en fábricas de chacinados por año	\$ 2.855,00
6 007 4	4) Por inspección veterinaria en mataderos de cuarta categoría, por año.	\$ 3.786,00
6 007 5	5) Por inspección de automotores que ingresen a la localidad productos alimenticios de origen animal carnes bovinas, ovinos, porcinos, caprinos, aves, pescados, mariscos, por automotor y por trimestre.	\$ 492,00
6 007 0	Estas Inspecciones las realizara el municipio percibiendo las tasas antes fijadas, en el caso de que los citados establecimientos no cuenten con inspección sanitaria provincial o nacional.	
6 008	<u>Artículo 8º:</u> Además de lo establecido en el artículo anterior inciso 4) se cobrará por inspección sanitaria en faena de animales, lo siguiente:	
6 008 1	<u>1º</u>	
6 008 1 a	a) Bovinos por cada media res	\$ 75,00
6 008 1 b	b) Ovinos y caprinos por cada res	\$ 32,00
6 008 1 c	c) Porcinos por cada res	\$ 54,00
6 008 1 d	d) Aves y conejos	\$ 5,00

6 008 1 e	e) Carne trozada el kg	\$ 6,00
6 008 1 f	f) Menudencias el kg	\$ 9,00
6 008 1 g	g.1) Chacinados, fiambres y afines hasta 1000 kg el kg	\$ 6,00
6 008 1 g	g.2) Chacinados, fiambres y afines mas de 1000 kg el kg	\$ 29,00
6 008 1 h	h) Grasa el kg	\$ 5,00
6 008 1 i	i) Huevos por docena	\$ 5,00
6 008 1 j	j) Productos de caza por kg	\$ 6,00
6 008 1 k	k) Pescados por kg	\$ 6,00
6 008 1 l	l) Mariscos por kg	\$ 9,00
6 008 1 m	m) Leche y derivados, lacteos cada 10 lts	\$ 9,00
6 008 1 n	n.1) Derivados lácteos hasta 1000 kg por kg	\$ 5,00
6 008 1 n	n.2) Derivados lácteos mas de 1000 kg fijo	\$ 1.283,00
6 008 1 ñ	ñ) Helados, cremas heladas y derivados por cada 100 kg	\$ 90,00
6 008 1 p	o) Cargas de diverso Item, previstos en Art. N° 7, se fija tasa unica cada 1000 kg	\$ 578,00
6 008 2 0	2°	
6 008 2 0	De origen vegetal que no supere los 1000kg	\$ 288,00
6 008 2 0	Que supere los 1000kg	\$ 578,00
6 008 3 0	3°	
6 008 3 0	De origen panificado, pasta frescas y otros elaborados con harina que no supere los 1000kg	\$ 3.195,00
6 008 3 0	Que supere los 1000kg	\$ 6.390,00
6 008 4 0	4°	
6 008 4 0	Conservas de origen vegetal por cada 100kg	\$ 150,00
6 008 4 0	Conservas de origen animal y productos de mar por cada 100kg	\$ 428,00
6 008 5 0	5°	
6 008 5 0	Sub-productos minerales, jugos, agua, gaseosas, bebidas alcoholicas en general, que no superen los 1000 lts	\$ 428,00
6 008 5 0	Que supere los 1000 lts	\$ 1.283,00
6 008 6 0	6°	
6 008 6 0	Sub-productos de origen vegetal, margarinas, por cada 100kg	\$ 107,00
6 008 6 0	Aceites, por cada 100 lts	\$ 65,00
6 008 0 0	Los productores que recibieren productos sin exigir el comprobante que hace referencia el presente artículo, se les aplicará una multa que la primera vez será de pesos:	\$ 3.369,00
6 008 0 0	y la segunda vez de pesos:	\$ 13.475,00
6 008 0 0	y clausura de negocio en caso de reincidencia	
6 009 0	Artículo 9°: Establézcase las siguientes tasas por servicio de análisis de triquinosis por el método de digestión enzimática:	
6 009 1	1) Para el caso de muestras presentadas por profesionales:	\$ 578,00
6 009 2	2) Para el caso de muestras presentadas por particulares	\$ 578,00
7 000	-CAPÍTULO SÉPTIMO-	
	<u>GUIAS DE CAMPAÑA, MARCAS Y SEÑALES:</u>	
7 010	ARTICULO 10°: Por certificar sobre registro y autenticidad de guías de campaña y de ventas, se cobrarán las siguientes tasas:	
7 010	El valor de cada Unidad Física UF(igml) resultará del precio general promedio del kg. de ganado en pie que informa el mercado de liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio (IGML).-	
7 010 1	1) Por cada animal vacuno que vaya a consignación fuera del territorio de la provincia	3
7 010 2	2) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio de la provincia	1,56
7 010 3	3) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la provincia	2,14
7 010 4	4) Por cada animal que se detalla a continuación que vaya transportado a si mismo y dentro del mismo territorio de la provincia:	
7 010 4	- Yeguarizo o mular	0,73
7 010 4	- Lanar o cabrío	0,36
7 010 4	- Porcino	0,86
7 010 5	5) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, caprino, porcino, dentro del ejido comunal y consignado a si mismo por el productor. SIN CARGO	
7 010 5	No obstante lo indicado en este inciso, los propietarios de hacienda deberán solicitar la guía de remisión sin cargo para efectuar el traslado. Por este concepto se abonara un derecho de oficina por el total de la hacienda remitida de pesos.	\$ 236,00

7 010 6	6) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, caprino, porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria. SIN CARGO	
7 010 6	En caso de producirse la venta, procederá en vendedor a abonar una guía de venta de acuerdo a lo siguiente:	
7 010 6	- por cada animal yeguarizo	1,54
7 010 6	- por cada lanar o cabrío	0,36
7 010 6	- por cada porcino	0,86
7 010 7	7) Por cada animal de los que se numeren a continuación y que vayan a consignación o venta:	
7 010 7	1- Fuera del ejido comunal:	
7 010 7	- Yeguarizo o mular	1,56
7 010 7	- Lanar o cabrío	0,36
7 010 7	- Porcino	0,86
7 010 7	2- Fuera de la provincia:	
7 010 7	- Yeguarizo o mular	3
7 010 7	- Lanar o cabrío	0,73
7 010 7	- Porcino	1,2
7 010 8	8) Por cada cuero	
7 010 8 a	a) Por cada cuero vacuno, yeguarizo o mular comercializado fuera de la provincia	0,26
7 010 8 b	b) Por cada cuero lanar o cabrío que vaya comercializado fuera de la provincia.	0,13
7 010 8 0	Para el traslado de cueros dentro de la provincia, el titular deberá solicitar una guía de remisión SIN CARGO. A tales efectos abonará un derecho de oficina y por el total de cueros a trasladar de:	\$ 236,00
7 010 9 0	9) Por animales yeguarizos que vayan consignados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, deberá solicitar una guía de remisión. Por este concepto abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar de:	\$ 236,00
7 010 9 0	Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen después de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión, deberá abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem 1) primer apartado o ítem 2) primer apartado, según corresponda.	
7 010 10 0	10) Por registrar la firma de los dueños de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas por ellos para suscribir los certificados de enajenación de hacienda y frutos, se cobrará un derecho de oficina de	3
7 010 1 0	11) Por visar, registrar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificado de venta por extravío de original, se cobrará un derecho de oficina de	3
7 010 12 0	12) Extensión de Guías de Tránsito:	
7 010 12 a	a) Fuera de la provincia por ciervo colorado	3
7 010 12 b	b) Dentro de la provincia por ciervo colorado	1,56
7 010 13	13) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial	\$ 1.220,00
7 010 14	14) Por cada traslado de granos fuera el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial	\$ 609,00
7 010 15	15) Por cada traslado de grano desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado a sí mismo por el productor	\$ 609,00
7 010 16	16) Por cada traslado de granos dentro del ejido comunal o transportado a sí mismo por el productor, SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina	\$ 150,00
7 010 17	17) Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por vagón	\$ 1.091,00
7 010	Entiéndase por traslado de granos el que corresponda a cada Carta de Porte, documento que deberá ser presentado para la extensión de la guía de campaña, y del cual surge la identificación del responsable remitente, su domicilio, la procedencia y destino de la mercadería	
7 011	ARTICULO 11º: Toda hacienda que se remita a remates o remates- feria deben consignarse exclusivamente a nombre del consignatario patentado que actúe en el remate.	
7 012	ARTICULO 12º: Los propietarios de remates ferias son responsables directos del pago de las guías por la hacienda que salga de sus instalaciones.	
7 012	Están obligados al pago de lo recaudado en tal concepto dentro de los OCHO (8) días corridos de producido el remate.	
7 012	En caso de no materializarse dicho pago en el plazo citado, se le suspenderá las entregas de guías nuevas hasta tanto cumpla con dicha obligación de pago.	

7 013		ARTICULO 13°: Los rematadores no permitirán la entrada de animales a locales de venta, si aquellos no cuentan con las respectivas guías.	
7 014		ARTICULO 14°: En caso de infracción por parte de los rematadores a los artículos precedentes, serán posibles de multas fijadas en esta Ordenanza Tarifaria en el Capítulo Multas.	
8 000		-CAPÍTULO OCTAVO-	
8 000		<u>DERECHOS DE OFICINA:</u>	
8 015		ARTICULO 15°: Los trámites o gestiones ante la comuna determinados en el Capítulo Derechos de Oficina, abonarán las siguientes sumas:	
8 015 A		<u>A - TRAMITACIONES:</u>	
8 015 A	1	1) Por cada solicitud de trámite urgente ante el departamento ejecutivo Municipal	\$ 2.888,00
8 015 A	2	2) Por la primer hoja de todas las actuaciones administrativas ante la comuna que no tengan prevista una tasa especial en este capitulo:	\$ 107,00
8 015 A	3	3) Por cada una de las hojas siguientes a la primera:	\$ 54,00
8 015 A	4	4) Por cada pedido de expediente archivado, cualquiera sea la motivación del pedido:	\$ 428,00
8 015 A	5	5) Por cada oficio oficial y judicial y sin perjuicio del derecho establecido en el "inciso a)" y además de la recepción de todos los derechos que gravan la diligencia:	\$ 215,00
8 015 A	6	6) Por cada pedido de reconsideración o interposición de recursos en resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente sin perjuicio de lo previsto en el inciso 1):	\$ 855,00
8 015 A	7	7) Por cada hoja que se reponga en los expedientes o sumarios en los cuales se impongan multas	\$ 140,00
8 015 A	8	8) Por cada propuesta presentada a concurso de precios, licitaciones privadas y licitaciones publicas:	\$ 428,00
8 015 A	9	9) Por cada ejemplar del Libro "Te contemplamos desde las sendas del recuerdo" (2 Tomos)	\$ 5.000,00
8 015 A	10	10) Por cada ejemplar impreso de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, Código de Edificació o Código Urbanistico, Código de Transito, Código de Faltas	\$ 1.391,00
8 015 A	11	11) Por cada ejemplar impreso del Boletin Oficial	\$ 321,00
8 015 A	12	12) Por inscripcion de titulos de Dominio o Transferencia de los mismos:	\$ 1.572,00
8 015 B		<u>B - CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS:</u>	
8 015 B	1	1) Por certificaciones de libre gravámenes para operaciones de venta y/o hipotecas	\$ 1.733,00
8 015 B	2	2) Por cada certificado de carnet de director de obras construcciones	\$ 1.049,00
8 015 B	3	3) Por cada hoja del testimonio para acreditar el destino de una finca	\$ 176,00
8 015 C		<u>C - PROTESTOS:</u>	
8 015 C	1	1) Se cobrará a cada documento de protesto cualquiera sea su monto	\$ 51,00
8 015 D		<u>D - REQUISITOS:</u>	
8 015 D	1	1) Por cada transferencia de la propiedad de vehículos automotores, inscriptos en la comuna	\$ 513,00
8 015 D	2	2) Por cada solicitud para obtener, renovar o duplicado de una licencia de conductor de cualquiera de los vehículos inscriptos en el inciso siguiente.	\$ 236,00
8 015 D	3	3) Por cada autorización para rendir examen para obtener carnet de conductor (ver ANEXO IV)	
8 015 E		<u>E - SOLICITUD DE CONCESIONES:</u>	
8 015 E		Sin perjuicio de los aranceles que establezcan disposiciones especiales, estarán sujetas al pago previo, conforme a las siguientes clasificaciones:	
8 015 E	1	1) Por cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares públicos con carácter provisorio, cuando estén regidos expresamente por otros derechos	\$ 353,00
8 015 E	2	2) Por cada solicitud de permiso especial para la instalación en lugares permitidos kioscos para la venta de revistas, diarios, golosinas, en la vía publica y siempre que su otorgamiento no este sujeto a la licitación	\$ 1.443,00

8 015	E	3	3) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión, se pagarán los mismos derechos establecidos para la solicitud originaria.	\$ 1.443,00
8 015	E	4	4) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial	\$ 353,00
8 015	F		<u>F - CONTRATOS Y TRANSFERENCIAS:</u>	
8 015	F	1	1) Por cada contrato que se celebre con la comuna, además del sellado fiscal que corresponda, se pagará un derecho de oficina de:	
8 015	F	1	a- Por cada contrato	\$ 428,00
8 015	F	2	2) Por cada transferencia de contrato comunal:	
8 015	F	2	a- Hasta el monto máximo de compra directa:	\$ 428,00
8 015	F	2	b- Resto de los contratos de monto superior al punto anterior, el uno por ciento (1%) sobre el monto del contrato.	
8 015	F	3	3) Por cada transferencia de contrato de servicios públicos:	
8 015	F	3	a- Hasta cinco años	\$ 1.026,00
8 015	F	3	b- Hasta diez años	\$ 1.572,00
8 015	F	3	c- Hasta veinte años	\$ 2.855,00
8 015	F	3	d- De más de veinte años	\$ 4.898,00
8 015	G		<u>G - GUÍAS:</u>	
8 015	G	1	1) Por la solicitud de la guía de remisión o feria	\$ 161,00
8 015	G	2	2) Por la solicitud de una nueva guía de remisión, por remanente no vendido en feria	\$ 161,00
8 015	G	3	3) Por visación de guía de remisión a feria y no realizada su venta para el retorno a su lugar de origen	\$ 161,00
8 015	G	4	4) Por la solicitud de invalidar la guía de traslado de hacienda cuando su titular o responsable se presente antes del plazo de vencimiento de la guía y se den las circunstancias	\$ 161,00
8 015	G	5	5) Por archivo de guía, permiso para marca, contramarca o reducir a marca líquida, cualquiera sea el número de animales	\$ 161,00
9 000			<u>-CAPÍTULO NOVENO-</u>	
9 000			<u>DERECHOS DE CEMENTERIO:</u>	
9 016			<u>ARTICULO 16º:</u> De acuerdo a lo previsto establézcanse los siguientes gravámenes:	
9 016	1		<u>1 - DEPOSITO DE CADÁVERES:</u>	
9 016	1	a	a) Por el uso de depósitos de cadáveres por día	\$ 353,00
9 016	2		<u>2 - INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y/O TRASLADOS:</u>	
9 016	2	a	a) Por cada inhumación de cadáveres en panteón, bóveda, nicho o tierra.	\$ 707,00
9 016	2	b	b) Por cada exhumación de cadáveres para otro Cementerio fuera del ejido comunal	\$ 707,00
9 016	2	c	c) Por cada traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 707,00
9 016	3		<u>3 - NICHOS MUNICIPALES:</u>	
9 016	3		Por el arrendamiento de nichos comunales para ataúdes por el término de cinco (5) años y períodos renovables de igual término, se percibirá los siguientes valores mínimos:	
9 016	3	a	a) Nichos Categoría única abonará por semestre de arriendo	\$ 1.283,00
9 016	3	b	b) Nichos Categoría única por año	\$ 2.567,00
9 016	4		<u>4 - PANTEONES, BÓVEDAS Y NICHOS:</u>	
9 016	4		Los terrenos destinados a la construcción de panteones, bóvedas y nichos se consideran en uso por el término de veinte (20) años, abonando por metro cuadrado o fracción.	\$ 1.604,00
10 000			<u>-CAPÍTULO DÉCIMO:-</u>	
10 000			<u>DERECHO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD:</u>	
10 017			<u>ARTICULO 17º:</u> Los letreros comerciales no anunciando exclusivamente el establecimiento en que se hallan colocados (chapas, letreros, tableros, toldos, etc.), abonarán por año o fracción y por metro cuadrado o fracción.	\$ 615,60
10 018			<u>ARTICULO 18º:</u> Por aviso de propaganda de cualquier índole se abonará:	
10 018	1		1) Por letreros o avisos fijos de propaganda, incluido luminosos, instalaciones en locales, vía pública, caminos, hipódromos, campos de deportes, etc., que se exhiban o no en el establecimiento del enunciante por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.	\$ 193,20

10 018	2	2) Todo tablero que se coloque con fin industrial, comercial o profesional en los edificios en construcción, reparación, ampliación y loteo, por cada lugar que se exhiban y por metro cuadrado y fracción por mes.	\$ 193,20
10 018	2	En los casos de que se trate de tableros colectivos, se cobrarán los avisos en forma separada y de acuerdo a los dictámenes de cada uno, se exceptuarán del pago aquellos letreros que sean obligatorios por disposición comunal.	
10 018	3	3) Por aviso de cualquier clase, colocados o pintados en las estaciones ferroviarias, terminales de ómnibus, sala de espera para pasajeros, sala de espectáculos públicos, etc., ya se exhiban en vehículos interiores o andenes, planchadas, etc., por cada aviso por metro cuadrado o fracción y por año, salvo que tengan arancel especial por mes.	\$ 193,20
10 019		ARTICULO 19°: Los avisos, letreros o carteles que anuncien la venta o remate de propiedades, muebles o semovientes, remate de mercadería o similares, quedarán sujeto a los siguientes aranceles:	
10 019	1	1) Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta o remate por metro cuadrado o fracción por un término de treinta (30) días o fracción.	\$ 128,40
10 019	2	2) Los mismos avisos que se coloquen fuera de ella por metro cuadrado o fracción e igual término.	\$ 128,40
10 019	3	3) Los que sean pintados en las paredes o tapiales de la propiedad respectiva, por metro cuadrado o fracción de igual término.	\$ 128,40
10 020		ARTICULO 20°: Por cada aviso o chapa colocado en vehículo de transporte público de pasajeros por año o fracción.	\$ 513,60
10 021		ARTICULO 21°: Los avisos colocados en el interior de locales de accesos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes y negocios similares, ya estén fijados en las paredes, vestíbulos, etc, y siempre que no se refieran a las actividades propias del establecimiento, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.	\$ 345,60
10 022		ARTICULO 22°: Los avisos de bebida alcohólica, tabacos y cigarrillos pagarán sobre las tarifas establecidas, un adicional del cincuenta por ciento (50%).	
10 023		ARTICULO 23°: Por exhibir banderas de los martilleros que intervengan en remates particulares por año.	\$ 345,60
10 024		ARTICULO 24°: Los tableros anunciadores o avisos de toda índole, conducidos en forma humana, o por bicicletas o triciclos, automotores o de cualquier otra, manera, por cada permiso y por año o fracción.	\$ 128,40
10 025		ARTICULO 25°: Por cada reparto en la vía pública, en el interior de los domicilios o negocios o que se dejen al alcance del público para que este los tome de cualquier tipo de propaganda:	
10 025	1	1) hasta 1000 ejemplares	\$ 2.139,00
10 025	2	2) más de 1000 ejemplares	\$ 3.209,00
10 026		ARTICULO 26°: Por cada chapa de profesional colocada en el frente del consultorio, estudio o laboratorio, clínica, oficinas, técnicas, o en el interior de propiedades que sea visible desde la línea de edificación por año o fracción.	\$ 1.731,60
10 027		ARTÍCULO 27°: La propaganda no prevista en este capítulo abonará un derecho de	
10 027	1	1) Las solicitadas por día, se abonara por día la suma de:	\$ 288,00
10 027	2	2) Las solicitadas por mes, se abonara por mes la suma de:	\$ 780,00
10 027	3	3) Las solicitadas anualmente, se abonara por año la suma de:	\$ 5.732,00
11 000		-CAPITULO DÉCIMO PRIMERO -	
11 000		<u>DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:</u>	
11 000		<u>CATASTRO:</u>	
11 028		ARTICULO 28°: Los derechos de catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes normas:	
11 028	1	1) Sellado	\$ 428,00
11 028	2	2) Solicitud de información de inmuebles	\$ 225,00
11 028	3	3) Inspección para certificado de aptitud técnica y uso del suelo	\$ 534,00
11 028	4	4) Inspección para reclamos edilicios	\$ 1.283,00
11 028	5	5) Información catastral	\$ 215,00
11 028	6	6) Inspección adicional	\$ 428,00
11 000		<u>CONSTRUCCIONES:</u>	
11 029		ARTICULO 29°:	
11 029	1	1- Por el visado de planos de mensura y subdivisión o unificación	

11 029	1	a	a) Los visados de las zonas I, II, IV, V y VI deberán abonar	\$ 3.530,00
11 029	1	b	b) Los visados de las zonas III y IV deberán abonar	\$ 2.246,00
11 029	2		2- Por inscripción de parcelas baldías o edificadas en el catastro Municipal	
11 029	2	a	a) Hasta 10 (diez) parcelas	\$ 1.316,00
11 029	2	b	b) Mas de 10 (diez) parcelas	\$ 2.631,00
11 029	3		3- Por inscripción de subparcelas (propiedad horizontal)	
11 029	3	a	a) Hasta 2 (dos) subparcelas	\$ 1.220,00
11 029	3	b	b) Mas de 2 (dos) subparcelas	\$ 2.438,00
11 029	4		4- Por inscripción de parcelas baldías destinadas a conjuntos habitacionales de interes social	\$ 1.860,00
11 030			ARTICULO 30º: Adicional para cada manzana o superficie rodeada de calles	\$ 3.113,00
11 000			CASO DE DESISTIMIENTO:	
11 031			ARTICULO 31º: Se considerará como tal la falta de comparencia del propietario profesional o empresa a la citación por carta certificada o cédula. La no devolución de los documentos observados en el término de los diez (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados .	
11 032			ARTICULO 32º: Cuando se hayan presentado copia de planos para su visación y vencido dicho plazo establecido, sin haber completado la documentación, se procederá al archivo de expediente, previo pago en concepto de tramitación interna, de:	\$ 803,00
11 000			REANUDACIÓN DE TRAMITES:	
11 033			ARTICULO 33º: En la reanudación de tramites de liquidarán los derechos de la siguiente forma:	
11 033	1		1) Cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto y se hubiera abonado el derecho de construcción oportunamente, se deberán liquidar los nuevos derechos correspondientes, según la tarifaria vigente acreditándose el monto abonado en el trámite originario como pago a cuenta de los mismos.	
11 000			LIQUIDACIÓN DE DERECHOS:	
11 034			ARTICULO 34º: Se cobrará como derecho de construcción una suma variable constituida por un porcentaje del valor del metro cuadrado de construcción estipulado por el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP) o en el Colegio de Arquitectos de La Pampa (CALP) y de acuerdo al destino de la edificación y a la superficie en metros cuadrados, diferenciandose entre obra nueva y edificado s/autorización	
			1) Derechos sobre Obras Nuevas:	
11 034	1		a) Viviendas con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,20%
11 034	2		b) Viviendas con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,35%
11 034	3		c) Viviendas con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11 034	4		d) Comercio con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,30%
11 034	5		e) Comercio con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11 034	6		f) Comercio con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,55%
11 034	7		g) Viviendas Multifamiliares con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,30%
11 034	8		h) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11 034	9		i) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,55%
			2) Derechos a Liquidar sobre Planos Conforme a Obras (más las multas correspondientes):	
11 034	1		a) Viviendas con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,35%
11 034	2		b) Viviendas con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,50%
11 034	3		c) Viviendas con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,70%
11 034	4		d) Comercio con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11 034	5		e) Comercio con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,60%
11 034	6		f) Comercio con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,80%
11 034	7		g) Viviendas Multifamiliares con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11 034	8		h) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,60%
11 034	9		i) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,80%
11 035			ARTICULO 35º: Toda construcción que importe alterar el sistema de edificación, tales como: espacios aéreos fuera de la línea municipal de edificación, sin perjuicio de lo que corresponda por el articulo 32º, se cobrará una tasa especial por metro cuadrado de:	\$ 1.572,00

11 036	ARTICULO 36°: Para toda construcción existente que presente plano o modificación del mismo sin permiso previo, se cobrará un adicional del 50% respecto de lo estipulado en el art.34 según la categoría que corresponda.	
11 037 0	ARTICULO 37°:	
11 037 1	1) Se cobrará en concepto de croquis de ubicación	\$ 417,00
11 037 2	2) Se cobrará en concepto de visado de planos	\$ 674,00
11 037 3	3) Se cobrará en concepto de verificación catastral	\$ 674,00
11 038	ARTICULO 38°: Para la aprobación de planos deberá adquirirse una carpeta de obra, donde constará toda la documentación referente a la misma, dicha carpeta será parte de la documentación que se archivará en la Dirección de Obras Públicas, una vez aprobado el plano.	
11 038 1	1) Carpeta de Obra	\$ 578,00
11 039	ARTICULO 39°: La superficie declarada como semi-cubierta se computará con un valor del 50% respecto de la superficie cubierta.	
11 040	ARTICULO 40°: Por la extensión de altas y certificados finales de obras se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:	
11 040 1	1) Por certificados finales o de estado de obra solicitado	\$ 375,00
11 040 2	2) Por duplicado de certificados	\$ 375,00
11 040 3	3) Por altas de obras solicitadas	\$ 375,00
11 040 4	4) Por alta de obra otorgada de oficio por la comuna	\$ 375,00
11 040	Cuando el alta la otorga de oficio la comuna se cobrará la reposición del sellado correspondiente.	
11 000	OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA:	
11 041	ARTICULO 41°: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF), cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo. Por ocupación de la vereda con materiales u objetos de cualquier naturaleza que no sea para exhibición, venta o propaganda:	
11 041 1	1) Se abonara por metro cuadrado y por día	\$ 150,00
11 041 2	2) Por vehículo gastronomico sin venta de bebidas alcoholicas por mes en U.F.	100
11 041 3	3) Por vehículo gastronomico con venta de bebidas alcoholicas por mes en U.F.	200
11 042	ARTICULO 42°: Por ocupación de la calles con materiales u objetos de cualquier naturaleza con o sin zanjeo:	
11 042 1	1) Se abonara por metro cuadrado y por día	\$ 215,00
11 043	ARTICULO 43°: Tarjetas de Estacionamiento Medido por hora: (derogado)	\$ 0,00
11 044	ARTICULO 44°: Permisos de Estacionamiento (delimitacion y cebrado) en clinicas privadas, centros y consultorios medicos y veterinarias (ascenso y descenso de pacientes en caso de emergencias) en horario de 8 a 12 y de 16 a 20hs. Por mes en U.F. s/lo establecido en art. 41°	15
11 000	INSPECCIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS:	
11 045	ARTICULO 45°:	
11 045 1	1) Por inscripción en el registro municipal de construcción de empresas de obras públicas, por año:	\$ 6.737,00
11 045 2	2) Por inscripción en el registro municipal de profesionales, por año	\$ 3.369,00
11 045 2	(Ingenieros, Arquitectos, Maestro Mayor de Obra y/o Agrimensores)	
12 000	-CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO-	
12 000	TERMINAL DE ÓMNIBUS:	
12 046	ARTICULO 46°:	
12 046 1	1- Derecho de atraque por cada arribo y salida de combis	\$ 107,00
12 046 2	2- Derecho de atraque por cada arribo y salida de colectivos	\$ 215,00
12 046 3	3- Locales para boletería cada uno y por mes:	
12 046 3 a	a) Local 1-4	\$ 5.421,00
12 046 3 b	b) local 5	\$ 10.137,00
12 046 3 c	c) local 6	\$ 13.635,00
12 046 3 d	d) local 7	\$ 8.181,00
13 000	-CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO-	

13 000	<u>DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PUBLICO</u>		
13 047	ARTICULO 47° De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF), las mismas serán equivalente al Precio Unitario del Kilowatt por hora (\$/kWh) establecido como Costo de Compra de Energía para la categoría oficial que aprueba el poder ejecutivo provincial. Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por mes o fracción:		
13 047	a) Por red de transporte de energía eléctrica media y baja tensión por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :		100
13 047	b) Por red de televisión por cable por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :		100
13 047	c) Por red de transporte de datos (telefonía , internet, etc.) por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :		100
13 047	d) Por redes subterráneas por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :		50
13 047	En todos los casos en que se tenga multiples cableados se abonará por la actividad principal de la persona jurídica		
13 047	Visto lo establecido en la RESOLUCION SEyM Nº 079/21 y 080/21, facultése al Depto. Ejecutivo a otorgar bonificaciones por los derechos establecidos en el presente artículo hasta el monto equivalente al subsidio del estado en dicha tarifa.		
13 000	<u>DERECHO AL USO DEL ESPACIO SUPERFICIAL</u>		
13 048	ARTICULO 48°: Por el derecho concedido o a conceder de conformidad al artículo precedente. Se abonaran los siguientes montos:		
13 048 1	1) Surtidores de Combustibles:		
13 048	a) Por cada surtidor (hasta 2 bocas de expendio) instalado en el ejido urbano o fuera de el, por trimestre o fracción		\$ 2.652,00
13 048 2	2) Varios:		
13 048 2 a	a) Por cada revistero o heladera portatil colocado en la vía pública por día		\$ 44,00
13 048 2 b	b) Por ocupación de veredas por mesas de confiterias, bares, heladerias y todo ramo similar, pagarán por día y por mesa:		\$ 44,00
13 048 2 c	c) Por cada kiosco ubicado en el ejido comunal, por día:		\$ 86,00
13 048 2 d	d) Por cada kiosco de flores ubicado en la inmediaciones del cementerio u otros lugares de la ciudad, para la fecha en que se conmemoran el día de la madre, el día de los fieles difuntos, para las demás fechas por kiosco o instalación similar y por día:		\$ 288,00
13 048 2 e	e) Por cada mesa que se coloque en la vereda en los días de carnaval u otras festividades locales a disponerse por el ejecutivo municipal, a excepción de las que hayan abonado el derecho establecido en el apartado 2) anterior, por día:		\$ 96,00
13 048 2 f	f) Por cada festival realizado en la vía pública con fines comerciales o publicitarios sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderles, por día:		\$ 4.010,00
13 048 2 g	g) Por la exposición o permanencia en la acera de bienes muebles en general, motocicletas, bicicletas, etc., incluidos maquinarias, automotores y herramientas agricolas con propósitos comerciales o publicitarios, por m2 y por día:		\$ 32,00
13 048 2 h	h) Por toldos y parasoles previamente autorizados por m2 o fracción y por trimestre:		\$ 21,00
13 048 2 i	i) Cada sillón, hamaca, sombrillas, colocadas en confiterias, bares, heladerias y todo ramo similar, por trimestre:		\$ 21,00
13 049	ARTICULO 49°: Las empresas de autos, líneas de ómnibus y colectivos de excursión, pagarán por uso de la vía pública y por unidad registrada, con estricta sujeción a las concesiones otorgadas y a la Ordenanza respectiva, por trimestre o fracción:		
			\$ 428,00
13 050	ARTICULO 50°: Queda terminantemente prohibida la ocupación de la vía pública para todo trabajo relacionado con reparaciones de vehiculos, maquinarias o rodados en general, asi como trabajos de gomería, vulcanización y/o colocación de neumaticos y suministro de combustibles, salvo los autorizados expresamente para este ultimo caso.		
13 050	Los responsables propietarios de los establecimientos serán responsables directos ante la comuna para efectuar el pago de las multas que correspondan		
14 000	-CAPITULO DÉCIMO CUARTO-		
14 000	<u>SERVICIOS SANITARIOS- AGUA POTABLE:</u>		
14 051	ARTICULO 51°: La Tasa por servicio y provisión de agua según uso se establece las siguientes tasas que deberán abonarse en forma previa por cada utilización, según la siguiente escala:		
14 051 1	1) Derogado		
14 051 2	2) Derogado		
14 051 3	3) Derogado		
14 051 4	4) Derogado		

15 000	-CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO-		
15 000	PERMISOS GENERALES:		
15 052	ARTICULO 52º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes gravámenes:		
15 052 1	1) Por cada calesita, o juegos para niños o peloteros y similares por día.		\$ 578,00
15 052 2	2) Por cada cancha de bowling, por linea, por mes.		\$ 578,00
15 052 3			
15 052 4	3) Por cada billar, metegol, billar-gol, sapos, etc., por cada juego por mes y fracción.		\$ 578,00
15 052 5	4) Juegos electrónicos, consolas de videojuegos y similares, por cada juego por mes		\$ 578,00
15 052 6	5) Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, que funcionan en el interior de locales, cuyo funcionamiento no este expresamente prohibido por disposiciones legales, por cada uno y por mes:		\$ 578,00
15 052 7	6) Por cada parque de diversiones por día.		\$ 5.775,00
15 052 8	7) Derogado		\$ 0,00
15 052 9	8) Por cada circo sin animales (ver ordenanza nº 20/08).		\$ 5.775,00
15 052 9	9) Por la realización de eventos comerciales, culturales, deportivos y de toda índole, tanto en habilitaciones transitorias como los realizados por habilitaciones permanentes, que no fueran declarados de interés municipal y requieran la asistencia de personal y equipos municipales, deberá abonarse conjuntamente con la tarifa preestablecida en los incisos anteriores los siguientes valores:		
15 052 9	Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo.		18
15 052 9	Valor por cada unidad de equipo y por hora en U.F.:		18
15 052 9	Previo a su autorización, se evaluará la cantidad de unidades de personal y/o equipos a afectar al evento.		
15 052 9	Entidades estatales o sin fines de lucro, sin cargo, quedando sujeto a consideración de la autoridad de aplicación, quien podrá o no otorgar la autorización del uso.		
15 052 9	Usos no contemplados en los item´s anteriores, definido por convenio individual.		
15 052 9	Cuando la organización de un evento importe la alteración de la circulación del tránsito alrededor del lugar, ya sea por no disponer de estacionamiento propio o por que la magnitud del mismo sobrepasara la capacidad del estacionamiento propio que el organizador dispusiere, e implique la asistencia del personal y/o equipos de la Dirección de Tránsito, el organizador, aún encontrándose habilitado para estas actividades y por el sólo hecho de generar el desórden en el tránsito, deberá abonar previo o con posterioridad al acto las tasas indicadas precedentemente.		
15 053	ARTICULO 53º: El permiso para funcionamiento de circo, parque de diversiones, etc., deberá solicitarse por escrito acompañado de un depósito de garantía de.		\$ 57.746,00
15 053	Se otorgará un plazo máximo de diez días (10) de funciones consecutivas o alternadas, pudiéndose ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (29) días de funciones consecutivas o alternadas, con un recargo del cien por ciento (100%) de la garantía fijada en este artículo.		
15 054	ARTICULO 54º: Los derechos de venta ambulante se percibirán de la siguiente forma:		
15 054 1	1) Oferentes de servicios en general (afiladores, fotógrafos, etc.) por día.		\$ 2.500,00
15 054 2	2) Vendedores de productor de limpieza o alimenticios por día		\$ 3.000,00
15 054 3	3) Vendedores de otros productos no comprendidos en el apartado b) de este artículo, por día.		\$ 2.500,00
15 054 4	4) Derogado		
16 000	-CAPITULO DÉCIMO SEXTO-		
16 000	PATENTES DE RODADOS:		
16 055	ARTICULO 55º: Este gravamen conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se aplicará de la siguiente manera:		
16 055 1	1) Inscripción inicial de motovehiculos 0km de hasta 95 cm3 de cilindrada		\$ 1.070,00
16 055 2	2) Inscripción inicial de motovehiculos 0km de más de 95 cm3 y hasta 200 m3 de cilindrada		\$ 2.139,00
16 055 3	3) Inscripción inicial de motovehiculos 0km de más de 200 cm3 y hasta 500 m3 de cilindrada		\$ 3.209,00
16 055 4	4) Inscripción inicial de motovehiculos 0km de más de 500 cm3 y motovehiculos armados fuera de fábrica y subastados.		\$ 4.278,00
16 056	ARTICULO 56º: Además de los importes establecidos se cobrará un adicional de chapas, patentes y para todos los casos establecidos en el artículo anterior de:		\$ 1.497,00

16 057	ARTICULO 57º: Por reposición de chapas perdida o sustitución.	\$ 1.497,00
17 000	-CAPITULO DÉCIMO SEPTIMO-	
17 000	TASA DE INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE	
17 058 0	ARTICULO 58º: Los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios y toda actividad lucrativa, realizada dentro del ejido comunal y radicadas en el mismo, abonarán una tasa fija anual por Inspección, seguridad e higiene , de acuerdo a la actividad que se trate.-	
17 059 0	ARTICULO 59º: Fijase la tasa anual de la siguiente forma:	
17 059 C1	CATEGORÍA 1:	
17 059 C1	La suma de pesos anuales:	\$ 7.704,00
17 059 C1	La suma de pesos mensuales:	\$ 642,00
17 059 C1 1	- Actividades recreativas (culturales, artesanales, deportivas y similares)	
17 059 C1 2	- Afiliaciones	
17 059 C1 3	- Fútbol de salón	
17 059 C1 4	- Kioscos (con atención por ventanilla)	
17 059 C1 5	- Puestos de pan	
17 059 C1 6	- Venta de leña	
17 059 C2	CATEGORÍA 2:	
17 059 C2	La suma de pesos anuales:	\$ 12.312,00
17 059 C2	La suma de pesos mensuales:	\$ 1.026,00
17 059 C2 1	- Carpinterías	
17 059 C2 2	- Compostura de calzados	
17 059 C2 3	- Gestorías y Delivery	
17 059 C2 4	- Gimnasios	
17 059 C2 5	- Lavanderías, tintorerías y tejidos	
17 059 C2 6	- Locutorios	
17 059 C2 7	- Servicios de fotografía	
17 059 C2 8	- Pedicurías	
17 059 C2 9	- Peluquerías	
17 059 C2 10	- Promotores de espectáculos	
17 059 C2 11	- Relojerías, joyerías y similares	
17 059 C2 12	- Salones e institutos de belleza	
17 059 C2 13	- Servicios de publicidad y propaganda	
17 059 C2 14	- Tapicerías	
17 059 C3	CATEGORÍA 3 :	
17 059 C3	La suma de pesos anuales:	\$ 15.012,00
17 059 C3	La suma de pesos mensuales:	\$ 1.251,00
17 059 C3 1	- Alquiler y venta de videos	
17 059 C3 2	- Artículos de cotillón	
17 059 C3 3	- Artículos de viajes, carteras, calzados en general, marroquinería	
17 059 C3 4	- Artículos de perfumería y cosméticos	
17 059 C3 5	- Artículos y aparatos fotográficos	
17 059 C3 6	- Artículos de limpieza	
17 059 C3 7	- Canchas de futbol y padle	
17 059 C3 8	- Aserraderos	
17 059 C3 9	reasignado	
17 059 C3 10	- Barracas	
17 059 C3 11	- Bombonerías	
17 059 C3 12	reasignado	
17 059 C3 13	- Carnicerías	
17 059 C3 14	- Comunicaciones, venta de celulares, venta de antenas satelitales	
17 059 C3 15	- Chacinados	
17 059 C3 16	- Cerrajerías	
17 059 C3 17	- Despensas, minimercados	
17 059 C3 18	- Ditribuidoras de productos alimenticios en general	
17 059 C3 19	- Espectáculos musicales en vivo	
17 059 C3 20	- Fiambrerías	
17 059 C3 21	- Florerías	
17 059 C3 22	- Forrajerías	
17 059 C3 23	- Fraccionadoras en general	
17 059 C3 24	- Gomerías	
17 059 C3 25	- Heladerías	
17 059 C3 26	- Hornos y fábricas de ladrillos	
17 059 C3 27	- Instrumentos musicales, discos, magazines, cintas magnéticas	
17 059 C3 28	- Kioscos	
17 059 C3 29	- Lavaderos de camiones y autos	
17 059 C3 30	- Mercerías	
17 059 C3 31	- Mueblerías	
17 059 C3 32	- Ópticas	
17 059 C3 33	- Ortopedia	
17 059 C3 34	- Peñas folklóricas	
17 059 C3 35	- Pinturerías	

17 059 C3 36	-	Pizzerías	
17 059 C3 37	-	Pollerías	
17 059 C3 38	-	Producciones y/o distribución de películas cinematográficas	
17 059 C3 39	-	Elaboración de masas, panificados, facturas, tortas etc.	
17 059 C3 40	-	Rádios AM y FM	
17 059 C3 41	-	Regalerías	
17 059 C3 42	-	Reparación y armado de baterías	
17 059 C3 43	-	Ropa de vestir	
17 059 C3 44	-	Tejidos, hilados y similares	
17 059 C3 45	-	Rotiserías y Elaboración de comidas para llevar	
17 059 C3 46	-	Restaurantes (con hasta 10 mesas)	
17 059 C3 47	-	Sanwicherías	
17 059 C3 48	-	Semillerías	
17 059 C3 49	-	Soderías	
17 059 C3 50	-	Talabarterías	
17 059 C3 51	-	Talleres de chapa y pintura, mecánicos, de electricidad, de herrería, de alineación y balanceo, de radiadores, de soldaduras, de motores, de costura, de motos, de reparaciones	
17 059 C3 52	-	Tiendas, sederías, boutiques	
17 059 C3 53	-	Tornerías	
17 059 C3 54	-	Transportes en general, taxis, taxis flete y transportes escolares	
17 059 C3 55	-	Venta de alfombras, tapices y cortinados	
17 059 C3 56	-	Venta de artículos de electricidad y accesorios para el automotor	
17 059 C3 57	-	Venta de gas	
17 059 C3 58	-	Venta de molinos y aguadas	
17 059 C3 59	-	Venta de productos dietéticos	
17 059 C3 60	-	Venta de repuestos y accesorios en general (autos, camiones, motos, etc.)	
17 059 C3 61	-	Venta y colocación de caños de escapes	
17 059 C3 62	-	Vidrierías	
17 059 C3 63	-	Servicios de encomiendas	
17 059 C3 64	-	Perforaciones rurales	
17 059 C3 65	-	Consortios	
17 059 C3 66	-	Servicios de Catering y Carros de Comidas en General	
17 059 C4		<u>CATEGORÍA 4:</u>	
17 059 C4		La suma de pesos anuales:	\$ 23.100,00
17 059 C4		La suma de pesos mensuales:	\$ 1.925,00
17 059 C4 1	-	Artes Gráficas, copias, fotocopias, ampliaciones y reproducción de planos	
17 059 C4 2	-	Fábricas de artículos de cerámica	
17 059 C4 3	-	Fábrica de artículos de construcción	
17 059 C4 4	-	Fábrica de artículos rurales	
17 059 C4 5	-	Hoteles, hasta 2 estrellas, residenciales, moteles y similares	
17 059 C4 6	-	Imprentas, editoras y similares	
17 059 C4 7	-	Metalúrgicas	
17 059 C4 8	-	Panaderías	
17 059 C4 9	-	Venta de computadoras, repuestos, accesorios y artículos de computación en general	
17 059 C4 10	-	Restauranes (con más de 10 mesas)	
17 059 C4 11	-	Guarderías infantiles	
17 059 C4 12	-	Jardines de infantes privados	
17 059 C4 13	-	Bares	
17 059 C4 14	-	Cafés, cafés concert	
17 059 C4 15	-	Pub	
17 059 C4 16	-	Cervecería	
17 059 C5		<u>CATEGORÍA 5:</u>	
17 059 C5		La suma de pesos anuales:	\$ 26.952,00
17 059 C5		La suma de pesos mensuales:	\$ 2.246,00
17 059 C5 1	-	Consultorios de parapsicología	
17 059 C5 2	-	Escribanías	
17 059 C5 3	-	Estudios de arquitectura y/o ingeniería	
17 059 C5 4	-	Exhibición de películas	
17 059 C5 5	-	Explotación de agencia oficiales de prode y loterías	
17 059 C5 6	-	Explotación de bowling y juegos similares	
17 059 C5 7	-	Farmacias	
17 059 C5 8	-	Inmobiliarias, servicios de administración, corredores de comercio, martilleros públicos	
17 059 C5 9	-	Maestro mayor de obras	
17 059 C5 10	-	Sanatorios, clínicas y centros de atención médica	
17 059 C5 11	-	Servicios funerarios, ataúdes, lápidas y similares	
17 059 C5 12	-	Veterinarias y servicios técnico profesionales	
17 059 C5 13	-	Institutos de enseñanza en general	
17 059 C5 14	-	Operadores y agencias de viaje de turismo	
17 059 C5 15	-	Servicios técnicos y profesionales de cualquier especialidad	
17 059 C5 16	-	Fábricas de helados	
17 059 C5 17	-	Servicios de Agencias de Cobros (Rapipago /Pampa Pago/Pago Facil etc.)	
17 059 C5 18	-	Juegos mecánicos y electrónicos	
17 059 C5 19	-	Servicios de contenedor	
17 059 C5 20	-	Ferretería	

17 059 C5 21	- Servicios de Camión Atmosférico y similares	
17 059 C6	CATEGORÍA 6:	
17 059 C6	La suma de pesos anuales:	\$ 30.024,00
17 059 C6	La suma de pesos mensuales:	\$ 2.502,00
17 059 C6 1	- Empresas constructoras	
17 059 C6 2	- Servicompas (mercados dentro de estaciones de servicios)	
17 059 C6 3	Reasignado	
17 059 C6 4	- Venta de automotores, pick up, etc., nuevos y usados	
17 059 C6 5	- Venta de materiales de construcción	
17 059 C6 6	- Distribuidoras de productos alimenticios al por mayor	
17 059 C6 7	- Venta de artículos de caza, pesca, camping, armas y anexos	
17 059 C6 8	- Venta de artículos del hogar	
17 059 C6 9	- Venta de bicicletas	
17 059 C6 10	- Venta de ciclomotores	
17 059 C6 11	- Venta de tractores y maquinarias agrícolas	
17 059 C6 12	- Venta de partes piezas repuestos y accesorios N.C.P.	
17 059 C7	CATEGORÍA 7:	
17 059 C7	La suma de pesos anuales:	\$ 54.288,00
17 059 C7	La suma de pesos mensuales:	\$ 4.524,00
17 059 C7 1	- Correos y telégrafos	
17 059 C7 3	- Hoteles de 3 estrellas o mas, Hoteles alojamiento	
17 059 C7 4	- Salones de Fiestas	
17 059 C8	CATEGORÍA 8:	
17 059 C8	La suma de pesos anuales:	\$ 560.772,00
17 059 C8	La suma de pesos mensuales:	\$ 46.731,00
17 059 C8 1	- Estaciones de Servicio	
17 059 C8 2	- Confiterías bailables	
17 059 C8 3	- Frigoríficos	
17 059 C8 4	- Remates ferias	
17 059 C8 5	- Mercados	
17 059 C9	CATEGORÍA 9:	
17 059 C9	La suma de pesos anuales:	\$ 811.008,00
17 059 C9	La suma de pesos mensuales:	\$ 67.584,00
17 059 C9 1	- Supermercados	
17 059 C9 2	- Empresas prestadoras de servicios de telefonía	
17 059 C9 3	- Empresas prestadoras de servicio de gas	
17 059 C9 4	- Canales privados de televisión	
17 059 C9 5	- Empresas prestadoras de servicios de alumbrado público	
17 059 C10	CATEGORÍA 10:	
17 059 C10	La suma de pesos anuales:	\$ 1.372.056,00
17 059 C10	La suma de pesos mensuales:	\$ 114.338,00
17 059 C10 1	- Fábricas de placas de yeso	
17 059 C11	CATEGORÍA 11:	
17 059 C11	La suma de pesos:	
17 059 C11 1	- Agencias o Sucursales del Agente Financiero de la Provincia (Banco de La Pampa SEM). Importe anual	\$ 1.609.200,00
	Importe Mensual	\$ 134.100,00
17 059 C11 2	- Otras entidades bancarias nacionales, provinciales o cooperativas por sucursales. Importe anual	\$ 2.374.008,00
	Importe Mensual	\$ 197.834,00
17 059 C11 3	- Otras entidades de préstamo y financieras, agencias de cambio, etc. (excepto bancos). Importe anual	\$ 1.219.092,00
	Importe Mensual	\$ 101.591,00
17 059 C11 4	- Entidades de Tarjeta de Crédito y Débito. Importe anual	\$ 1.786.284,00
	Importe Mensual	\$ 148.857,00
17 059 1		
	Corresponderá a la comuna la clasificación de todo negocio, profesión u otro oficio no mencionado en las disposiciones de la presente Ordenanza en base a la analogía con otros comercios, profesionales u oficios enumerados en las referidas disposiciones.	
17 059 2	Por libreta o certificado de sanidad comercio.	\$ 500,00
	<u>TASA DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIA</u>	
17 060	ARTÍCULO 60º: Los comercios, industrias, negocios, etc., mencionados en el artículo anterior, abonarán un derecho de habilitación por iniciación de actividades (Licencia Comercial), por una única vez y al comienzo de su actividad de acuerdo a la siguiente escala:	
17 060 1	1 Actividad agrícola, ganadera, caza, silvicultura y pesca. (Producción agropecuaria, servicios agrícolas, caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales, silvicultura y sus servicios, extracción de madera y sus servicios, pesca)	\$ 5.496,00

17 060	2	Explotación de minas y canteras	\$ 5.496,00
17 060	3	Industria manufacturera	\$ 8.223,00
17 060	4	Electricidad y gas	\$ 8.223,00
17 060	5	Construcción (empresas constructoras o contratistas)	\$ 8.223,00
17 060	6	Comercio por mayor:	
17 060		Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	\$ 4.170,00
17 060		Alimentos, bebidas y productos del tabaco	\$ 5.615,00
17 060		Textiles, confecciones, cueros y pieles	\$ 6.096,00
17 060		Artes gráficas, maderas, papel y cartón	\$ 6.096,00
17 060		Productos químicos, farmaceuticos, derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico	\$ 6.096,00
17 060		Artículos de bazar y menaje, eléctricos, muebles en general y materiales para la construcción	\$ 6.096,00
17 060		Metales, excluida maquinaria	\$ 6.096,00
17 060		Vehículos, maquinarias aparatos	\$ 6.096,00
17 060		Varios	\$ 6.096,00
17 060	7	Comercio por menor:	
17 060		Alimentos y bebidas	\$ 1.668,00
17 060		Textiles, confecciones, cueros y pieles	\$ 1.668,00
17 060		Artículos para el hogar	\$ 1.668,00
17 060		Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares	\$ 1.668,00
17 060		Farmacias, perfumerías y artículos de tocador	\$ 1.668,00
17 060		Ferreterías	\$ 1.668,00
17 060		Vehículos	\$ 3.530,00
17 060	8	Ramos generales, supermercados y proveedurías	\$ 4.170,00
17 060	9	Restaurantes y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas	\$ 7.379,00
17 060	10	Hoteles	\$ 7.379,00
17 060	11	Tranporte y almacenamiento, comunicaciones	\$ 2.759,00
17 060	12	Establecimientos financieros	\$ 53.469,00
17 060	13	Seguros	\$ 4.685,00
17 060	14	Bienes inmuebles	\$ 4.685,00
17 060	15	Servicios prestados a las empresas (servicios jurídicos, de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, de elaboración de datos y tabulación, servicios técnicos y arquitectónicos, servicios de publicidad, servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte)	\$ 4.170,00
17 060	16	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	\$ 4.170,00
17 060	17	Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad	\$ 4.170,00
17 060	18	Institutos de enseñanza en general	\$ 5.615,00
17 060	19	Guarderías	\$ 1.391,00
17 060	20	Geriátricos	\$ 4.170,00
17 060	21	Asociaciones comerciales, laborales y profesionales	\$ 4.170,00
17 060	22	Servicios de diversión y otros de esparcimiento	\$ 5.519,00
17 060	23	- Derogado -	\$ 0,00
17 060	24	Confiterías bailables, Pubs en general	\$ 21.387,00
17 060	25	Servicios de reparación (de calzado y otros artículos de cuero, reparaciones eléctricas y/o electrodomesticos, reparación y servicio para automóviles y motocicletas, reparación de relojes y joyas, otros servicios de reparación no clasificados en otra parte)	\$ 3.593,00
17 060	26	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	\$ 3.849,00
17 060	27	Alquiler de ropa, artículos y artefactos para el hogar	\$ 2.781,00
17 060	28	Servicios personales (salones de belleza, peluquerías, estudios fotográficos, otros servicios personales no clasificados en otra parte)	\$ 4.170,00
17 060	29	Actividades o Servicios no Clasificados en otra parte	\$ 4.170,00
17 060	30	Cocinas Comunitarias (Habilitación y registro Ord. 62/2021)	\$ 1.000,00
17 060	31	Anexos:	
17 060	31	- A fin:	
17 060	31	Abona el 10 % sobre la actividad principal	
17 060	31	- No afín:	
17 060	31	Abona el 25 % sobre la actividad principal	

-CAPITULO DECIMO OCTAVO-

18 000		MULTAS POR CONTRAVENCIÓN:	
18 061		ARTÍCULO 61º: Falta contra autoridad Comunal:	
18 061	1	1- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de:	\$ 8.555,00
18 061	2	2- Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección u vigilancia, con multa de:	\$ 5.711,00
18 061	3	3- La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones comunales en beneficios de interés privado, ilegítimo, con multa de:	\$ 10.694,00
18 061	4	4- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas con multa de:	\$ 7.154,00

18 061 5	5- La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocadas o dispuestas por la autoridad administrativa o judicial, en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras de mercaderías, locales o vehículos con multa de:	\$ 14.288,00
18 061 6	6- La violación de una cláusula impuesta por la autoridad judicial o comunal, con multa de:	\$ 14.288,00
18 061 6	En todos los casos el ejecutivo comunal ordenará la reimplantación de la cláusula violada.	
18 061 7	7- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o comunal, con multa de:	\$ 14.288,00
18 061 8	8- La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciere ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración para transporte y demás señales colocadas por la autoridad comunal o entidad autorizada para ello y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multa de:	\$ 3.209,00
18 061 8	La colocación de señales en contravención a las normas vigentes, con la mismas penas previstas en el párrafo anterior y decomiso del material empleado.	
18 061 8	El uso de los nombres de denominaciones que distinguen a la comuna, dependencia y/o empleo de expresiones "Municipio" "Municipal" "Comuna" y/o cualquiera otra que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como también el uso de escudo, insignias o emblemas similares a los pertenecientes a la comuna o usados por sus dependencias, con multa de:	\$ 32.081,00
18 062	ARTICULO 62º: Faltas contra la sanidad e higiene	
18 062 1	1- El incumplimiento de las normas relacionadas con las prevenciones de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa de:	\$ 7.154,00
18 062 2	2- La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos de infracción a normas reglamentarias y/o clausuras de 30 días, con multa de:	\$ 3.593,00
18 062 3	3- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, con multa de:	\$ 1.797,00
18 062 4	4- Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de:	\$ 3.626,00
18 062 5	5- La falta total o parcial y cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, con multa de:	\$ 5.358,00
18 062 5	y/o clausura de hasta 45 días.-	
18 062 6	6- La carencia de libretas sanitarias, con multa de:	\$ 5.358,00
18 062 6	y/o clausura de hasta 20 días.-	
18 062 7	7- La no renovación en término de la libreta sanitaria, con multa de:	\$ 3.957,00
18 062 8	8- La carencia de registro de habilitación para vender productos lácteos, con multa de:	\$ 5.358,00
18 062 9	9- La no renovación en término del registro o habilitación para vender productos, con multa de:	\$ 3.593,00
18 062 9	En el presente caso y en el de los incisos 6, 7 y 8, las penas se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas multas, tanto el empleador como el empleado.	
18 062 10	10- Las faltas relacionadas con la higiene de la habilitación del suelo, de la vía y lugares públicos y privados y de establecimientos locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contratos municipales, con multa de:	\$ 3.593,00
18 062 11	11- El lavado y barrido de las veredas en contravención a las normas reglamentarias o la falta de aseo de las mismas, con multa de:	\$ 3.593,00
18 062 12	12- El arrojado de depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enceres domésticos en la vía pública, baldíos, casas abandonadas o el arrojado en la vía pública de desperdicios o tierra que produzcan el barrido de las veredas, casas o locales, con multa de:	\$ 45.000,00
18 062 13	13- La selección de desperdicios domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes para su recolección, con multa de:	\$ 3.593,00
18 062 13	Si la selección de residuos se realiza en los lugares que la comuna tiene habilitado como vaciadero, se aplicará una multa de:	\$ 7.187,00
18 062 13	De igual sanción se harán pasibles quienes adquieren, transfieren, transporten, almacenen, manipulen o bajo cualquier otro título, posean residuos así obtenidos.-	

18 062 14	14- El uso de recipientes para residuos domiciliarios que no se ajusten a las condiciones reglamentarias o su ubicación fuera de los horarios establecidos, con multa de:	\$ 3.593,00
18 062 15	15- La emanación de gases tóxicos, con multa de:	\$ 33.792,00
18 062 15	y/o clausura de hasta 90 días.-	
18 062 15	Quando la emanación de gases proviniera de industrias o fábricas y el protocolo analítico de contaminación ambiental indicara que afecta la salud pública, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se impondrá la clausura de los elementos hasta que se corrija la infracción.-	
18 062 16	16- El exceso de humo y hollín proveniente de chimeneas incineración, calderas, automotores, etc., con multa de:	\$ 3.593,00
18 062 17	17- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elabora, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice otra actividad vinculada con los mismos, así como su dependencia, mobiliario o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guardar o conservar o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, con multa de:	\$ 10.137,00
18 062 18	18- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectando el transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de:	\$ 10.137,00
18 062 19	19- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de:	\$ 10.694,00
18 062 20	20- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen alteradas, con multa de.	\$ 17.835,00
18 062 21	21- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen contaminadas, con multa de:	\$ 21.452,00
18 062 22	22- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen adulteradas, con multa de:	\$ 17.837,00
18 062 23	23- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen falsificadas, con multa de:	\$ 17.837,00
18 062 24	24- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la localidad o sin someterlo a control sanitario o eludiendo el mismo, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, con multa de:	\$ 71.370,00
18 062 25	25- Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberán remitirse al ejecutivo comunal el acta de extracción de muestras, el resultado de los análisis y el acta de comprobación introducción clandestina o no sometida a control. Cuando exista mercadería intervenida se comunicará a si mismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.	
18 062 26	26- El ejecutivo comunal resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dispusiere el comiso u otras medidas autorizadas. Cuando decretare el decomiso dispondrá el envío de la mercadería a la dirección de Bromatología para la ulterior disposición de las que resulten aprovechables entre las dependencias comunales o entidades de bien público y la inutilización de las que no lo fueran.-	
18 062 27	27- Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico y bromatológico ineptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse esta, con la conformidad expresada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente.-	
18 062 27	En su defecto, se procederá a la intervención de la mercadería, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el inciso 25.-	
18 062 28	28- Por faenar en lugares no autorizados a tal fin, una multa de:	\$ 53.469,00
18 062 28	Y/o Clausura hasta 90 días.-	

18 062 29	29- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos, o con materiales no autorizados o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de:	\$ 53.576,00
18 062 30	30- La falta de solicitud y/o aprobación en cuanto a la iniciación de actividades, tal como lo hubiese dispuesto en la Ordenanza Fiscal, con multa de:	\$ 20.318,00
18 063	<u>ARTÍCULO 63º: Falta contra la moral y las buenas costumbres:</u>	
18 063 1	1- Las infracciones a los reglamentos sobre clasificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráfico en resguardo de la moral y las buenas costumbres o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias e instituciones religiosas o lesiones en el sentido de la dignidad humana, de la libertad de culto, los espectáculos y diversiones públicas, con multa de:	\$ 20.318,00
18 063 1	Y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18 063 1	Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de las faltas.	
18 063 1	La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuviera prohibida, con multa de:	\$ 20.318,00
18 063 1	Y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18 063 2	2- La incitación al libertinaje o el atentado contra la moral o las buenas costumbres mediante palabras, gestos, o acciones de cualquier naturaleza en la vía pública o en lugares de acceso público o en domicilio privado cuando trasciendan la vía pública o a los vecinos y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18 063 2	En todos los casos las penas serán aplicadas a la empresa o institución que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia y a los autores de las faltas.	
18 063 3	3- La venta, edición, distribución, exposición, o circulación de libros, revistas, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, con multa de:	\$ 20.318,00
18 063 3	Y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas, clausura hasta 50 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18 063 3	Las penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquel que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.	
18 063 4	4- El abuso de credulidad pública por adivinaciones, sortilegios y practicas congéneres en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones, con multa de:	\$ 4.331,00
18 063 4	y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18 063 5	5- La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas, o aparatos para usar con fines de placer, violando las prohibiciones contenidas en los reglamentos pertinentes, con multa de:	\$ 101.376,00
18 063 5	y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y / o clausura hasta 90 días y / o inhabilitación definitiva.-	
18 063 6	6- El maltrato de los animales mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas con multa de:	\$ 10.137,00
18 063 6	y/o decomiso de los elementos empleados para cometer las faltas	
18 063 6	y/o clausura hasta 45 días.-	
18 064	<u>ARTICULO 64º: Falta contra el tránsito:</u> (Normado en Código de Faltas - establecido en U.F.)	
18 065	<u>ARTICULO 65º: Infracciones diversas:</u>	
18 065 1	1- El uso y ocupación de la vía pública, por exposiciones, construcciones, aparejos, materiales, depósitos u otros obstáculos que perturban o impiden el tránsito, aunque sea temporal, con multa de.	\$ 6.737,00
18 065 2	2- Por contravenir la ordenanza sobre prohibición para realizar propaganda con altavoces móviles, con multa de.	\$ 3.369,00
18 065 3	3- Por contravenir la Ordenanza sobre formas de establecimientos, con multa de:	
18 065 3	- por primera vez.	\$ 3.369,00
18 065 3	- por segunda vez.	\$ 6.737,00
18 065 3	- por tercera vez.	\$ 10.137,00
18 065 4	4- Falta licencia comercial, con multa de:	\$ 7.764,00
18 065 5	5- Falta de habilitación municipal, con multa de:	\$ 17.111,00
18 065 6	6- Por no haber presentado en termino la solicitud de habilitación, con multa de:	\$ 3.369,00

18 065	7	7- Las industrias, fabricas y todos aquellos que arrojen a la vía pública o en lugares no autorizados, desperdicios y/o residuos, con multa de:	\$ 33.792,00
18 065	7	Y/o inhabilitación de 30 días.	
18 065	8	8- Por todo daño intencional a las plantas existentes en las calles o paseos por planta y por ves, con multa de.	\$ 3.369,00
18 065	8	Y la reposición de la planta dañada.	
18 065	9	9- Por transitar o cruzar los canteros de las plazas publicas, con multas de:	\$ 855,00
18 065	10	10- Por toda destrucción de bancos, lámparas, focos de alumbrado publico, como así también cualquier otro objeto de propiedad comunal, sin perjuicio de la retribución del importe del daño, una multa de:	\$ 10.137,00
18 065	11	11- Daños a monumentos, con arresto de hasta cinco (5) días, rescisión del daño y multa de:	\$ 3.593,00
18 065	12	12- Por hacer excavaciones en las calles o caminos, los conductores de vehículos, cuando se procedan a rellenarlos enseguida, con una multa de:	\$ 3.593,00
18 065	13	13- Por sacar tierra, tosca o arena sin permiso previo, con una multa de:	\$ 6.737,00
18 066		<u>ARTICULO 66º: Faltas contra la seguridad, el bienestar y la estética urbana:</u>	
18 066	1	1- La iniciación o construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones que estén de acuerdo a ordenanzas, códigos vigentes, con multa de:	\$ 5.069,00
18 066	2	2- La iniciación o modificaciones que no estén de acuerdo con ordenanzas o códigos vigentes, con multa de:	\$ 5.069,00
18 066	3	3- Cuando se verifique que obras nuevas, ampliaciones, modificaciones, realizadas por planos aprobados y los mismos se modifiquen o amplíen no respetando ordenanzas y códigos vigentes, con multa de:	
18 066	3	- Al Director Técnico de la obra.	\$ 6.737,00
18 066	3	- Al Propietario.	\$ 6.737,00
18 066	4	4- Cuando se presenten los planos nuevos de una construcción y se encuentre incompleta la documentación anterior, con multa de:	
18 066	4	- Al Director Técnico de la obra.	\$ 4.299,00
18 066	4	- Al Propietario.	\$ 3.593,00
18 066	5	5- Por incumplimiento de comunicación de los cambios de domicilio dentro de los cinco (5) días de producidos, con una multa de:	\$ 428,00
18 066	6	6- Por inexistencia de documentación aprobada en obra, con una multa de:	\$ 803,00
18 066	7	7- Por cada inspección parcial no solicitada al Director Técnico, se le aplicará una multa de:	\$ 4.331,00
18 066	8	8- Por falta de cerco provisorio o por tenerlo en malas condiciones, con una multa de:	
18 066	8	- Vivienda familiar.	\$ 5.421,00
18 066	8	- Vivienda Multi-familiar o más de una planta.	\$ 12.833,00
18 066	9	9- Por ocupación no autorizada en la vía publica (acera y calzada) con una multa de:	\$ 10.137,00
18 066	10	10- En caso de ocuparse toda la vereda, la no construcción de pasarela sobre la calzada tendra una multa de:	\$ 16.896,00
18 066	11	11- Falta de letrero en la obra, con una multa de:	
18 066	11	- Al Director Técnico de la obra.	\$ 2.160,00
18 066	11	- A la Empresa constructora.	\$ 2.160,00
18 066	12	12- Por utilizar materiales no autorizados que no cumplimenten exigencias del código, con una multa de:	\$ 4.460,00
18 066	13	13- Por no permitir el acceso a inspectores o funcionarios comunales en una obra, con una multa de:	\$ 13.475,00
18 066	14	14- Por falta de colocación de bandejas protectoras o tenerlas en malas condiciones, con una multa de:	\$ 9.143,00
18 066	15	15- Falta de presentación de planos conforme a obra dentro del plazo fijado, con una multa de:	\$ 8.021,00
18 066	16	16- Los deterioros causados en fincas linderas, con una multa de:	\$ 7.154,00

18 066 17	17- La no realización de trabajos encomendados por el municipio, con una multa de:	\$ 5.646,00
18 066 18	18- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a muros privativos contiguos a predios linderos de uso independiente, con multa de:	\$ 7.154,00
18 066 19	19- El incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por algún peligro, con multa de:	\$ 13.475,00
18 066 20	20- La no destrucción de yuyos y malezas en veredas.	\$ 1.443,00
18 066 21	21- Por utilizar terrenos baldíos y/o abandonados cuyos frentes estén sobre calles pavimentadas, para depósito de maquinarias, camiones, acoplados, tractores y demás implementos agrícolas nuevos o usados, con una multa de:	\$ 13.475,00
18 066 21	Y serán llevados al corralón municipal, entregándose dichos bienes una vez abonada la infracción, la estadía y traslado de los mismos.	
18 066 22	22- Por tener en las veredas objetos que obstruyan la misma o no estén autorizados por la comuna, con una multa de:	\$ 3.209,00
18 066 22	Y serán llevados al corralón municipal, entregándose dichos bienes una vez abonada la infracción, la estadía y traslado de los mismos.	
18 066 23	23- Por tener las veredas en condición intransitables.	\$ 375,00
18 066 24	24- Por tener en los terrenos baldíos yuyos, malezas, escombros, etc., se aplicara una multa por día y por metro cuadrado, sobre la superficie total del terreno, una multa por metro cuadrado de:	\$ 65,00
18 066 25	25- Por utilizar terrenos baldíos o abandonados sobre calles de tierra del radio urbano, para depósito de maquinarias, camiones, acoplados, tractores y demás implementos agrícolas, nuevos o usados, con un multa de:	\$ 11.229,00
	Y serán llevados al corralón municipal, entregándose dichos bienes una vez abonada la infracción, la estadía y traslado de los mismos.	
18 066 26	26- El incumplimiento de las disposiciones referentes a la "obligación de conservar", con multa de:	\$ 8.919,00
18 066 27	27- Las instalaciones de maquinarias agrícolas, industriales, en contravención a las disposiciones vigentes y clausura a las maquinarias hasta que se corrija la infracción o sus instalaciones, con una multa de:	\$ 1.508,00
18 066 28	28- Por carecer de foguista matriculado o electricista en violación a las normas reglamentarias vigentes, con una multa de:	\$ 6.993,00
18 066 29	29- La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia y los requisitos reglamentarios a los mismos y toda infracción a las normas vigentes sobre prevención de incendios, con multa de;	\$ 14.180,00
18 066 29	Y/o Clausura hasta 60 días.-	
18 066 30	30- La apertura de la vía pública sin permiso, en violación a las disposiciones y la omisión de colocar vallas, anuncios, dispositivos o efectuar obras o tareas prescritas por los reglamentos de seguridad de personas y bienes de la vía pública, con multa de:	\$ 7.539,00
18 066 31	31- Si la infracción fuera cometida por la Empresa de servicios públicos o contratistas de servicios o de Obras Públicas en general o particular que ejecutaron las obras en la vía pública, con multa de:	\$ 57.105,00
18 066 32	32- Las infracciones al código de edificación y normas complementarias no previstas en otros artículos del presente ordenamiento, con una multa de:	\$ 10.694,00
18 066 33	33- Cuando se hubiere realizado más de un apercibimiento en una obra, se penará al Director Técnico de la obra, con una multa de:	\$ 10.694,00
18 066 34	34- Las infracciones relacionadas con los requisitos exigidos a las playas de estacionamiento, parques automotores y garajes, con multa de:	\$ 3.369,00
18 066 35	35- Las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios, vibraciones, que afecten a la velocidad, con multa de:	\$ 2.160,00
18 066 35	Y/o clausura de hasta 45 días.-	
18 066 36	36- Las infracciones a los reglamentos sobre seguridad o bienestar en viviendas o domicilios particulares o su espacio común y el tendido o sacudido de ropa, alfombras u objetos de infracción a las normas vigentes, con una multa de:	\$ 855,00

18 066 37	37- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto de mención que implique la presencia de vehículo, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito a los reglamentos sobre seguridad y bienestar, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza, con una multa de:	\$ 855,00
18 066 38	38- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública, sin obtener permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos de seguridad y bienestar del público asistente o personas que trabajen, con multa de:	\$ 3.572,00
18 066 38	Si el hecho consistiera en perturbación o molestia al público por infracción a las disposiciones vigentes, fuere ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas serán aplicables a la Empresa o Institución que las consintiere, o fuera negligente la vigilancia, a los autores de las faltas, con multa de:	\$ 25.665,00
18 066 38	Y/o clausura de hasta 20 días.-	
18 066 39	39- El empleo de operadores o electricistas sin las habilitaciones requeridas por la autoridad competente, con una multa de:	\$ 3.572,00
18 066 40	40- Toda infracción relacionadas con las normas que reglamenten los espectáculos de hipnosis, su difusión o exhibición, con multa de:	\$ 20.693,00
18 066 40	Y/o clausura de hasta 60 días.-	
18 066 41	41- La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades de espectáculos públicos en forma prohibida en contravención a los reglamentos, con multa de:	\$ 20.693,00
18 066 42	42- La empresa que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia, con multa de:	\$ 20.693,00
18 066 42	Y/o clausura de hasta 20 días.-	
18 066 43	43- La reventa de localidades de los Teatros municipales serán sancionadas con multa de:	\$ 20.693,00
18 066 43	Y/o clausura de hasta 90 días.-	
18 066 44	44- La propaganda que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigido en contravención a las normas específicas a la actividad realizada por promotores ambulantes de venta, con multa de:	\$ 2.160,00
18 066 44	Si la infracción fuera cometida por empresa de publicidad, con multa de.	\$ 7.154,00
18 066 44	Y/o inhabilitación de hasta 20 días.-	
18 066 44	En caso de reincidencia el Ejecutivo Municipal podrá disponer la eliminación definitiva de la Empresa de publicidad del registro respectivo.-	
18 066 44	Así mismo en todos los casos, el Ejecutivo Municipal, podrá ordenar por vía que corresponda la inmediata desaparición de las causas de la infracción.	
18 066 45	45- El uso u omisión de elementos de pesar o medir en infracción las disposiciones vigentes, con multa de:	\$ 3.593,00
18 066 45	El decomiso será obligatorio cuando el instrumento hubiera sido alterado o cuando fuese susceptible de ser puesto en condiciones normales dentro de los plazos acordados al efecto por el Organismo de aplicación competente.	
18 066 46	46- El cobro del precio superior al fijado por la autoridad competente (cuando así estuviere establecido) o con márgenes superiores a los permitidos, con multa de:	\$ 10.694,00
18 066 46	Y/o clausura de hasta 60 días, y/o inhabilitación de 120 días.-	
18 066 47	47- El ocultamiento malicioso de mercaderías o la omisión de colocar precios a la vista del público cuando fuera exigible y toda maniobra subsidiaria a tal fin en infracción a las reglamentaciones vigentes, con multa de:	\$ 10.694,00
18 066 47	Y/o clausura de hasta 60 días, y/o inhabilitación de 120 días.-	
18 066 48	48- La violación de las normas reglamentarias vigentes referentes a la pesca y caza en el Parque Municipal.	\$ 6.801,00
18 066 49	49- La venta ambulante en la vía pública sin permiso, con una multa de:	\$ 13.475,00
18 066 49	Y/o decomiso.-	
18 066 50	50- El ejercicio del comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para lo que se hubiera denegado permiso, con multa de:	\$ 21.815,00
18 066 50	Y/o clausura hasta que cese la infracción o decomiso.-	
18 066 51	51- La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa con permiso de habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria pero en contravención a las normas respectivas vigentes, la falta o no de exhibición del libro registro de inspecciones, con multa de:	\$ 16.448,00
18 066 51	Y/o clausura de hasta 45 días.-	
18 066 52	52- La comercialización, distribución, venta, depósito, tenencia o uso de artículos pirotécnicos en contravención a las normas vigentes, con multa de:	\$ 13.475,00
18 066 52	Y/o clausura de hasta 60 días del local para toda actividad o definitiva para la actividad pirotécnica y/o decomiso o destrucción de la mercadería pirotécnica y/o comiso de la mencionada mercadería que se halle en el momento de comprobarse la infracción.-	

18 066 53	53- La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa, sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de:	\$ 16.455,00
18 066 53	Y/o clausura hasta el cese de la infracción.-	
18 066 54	54- La incitación a cualquier otro procedimiento desleal, tendiente a lograr el desvío de la clientela hasta determinado comercio, será reprimido con multa de:	\$ 9.303,00
18 066 54	Igual procedimiento corresponderá al responsable del negocio cuya propaganda efectúe mediante el procedimiento indicado previamente.-	
18 066 54	Quedan comprendidos en esta disposición las personas o gestores que con fines de lucro desvíen a quien concurra a alguna oficina pública a requerir el servicio que aquella preste.	
18 066 54	A los fines del presente inciso, los pasajes y pasillos de las galerías comerciales, se considerará vía pública.	
18 067	<u>ARTICULO 67º: Infracción a las tasa por control de marcas y señales:</u>	
18 067 1	1- Se aplicarán las multas que determine la Ley 1152/89 y los decretos 896/90, 1.740/90, 3.054/90 y 2.591/90. Y las que en el futuro las modificaren.	
18 067 2	2- Cuando la multa no está determinada en las normas legales del inciso anterior o en los casos de ferieros, acopiadores y martilleros reciban cueros o ganado por los que no se hallan extendido guías, sufrirán una multa de diez (10) veces el monto del gravamen establecido para cada especie en el Artículo 8 de esta Ordenanza.-	
18 067 3	3- El pago de las multas en cualquiera de los casos indicados en el inciso 2, no liberará al infractor de la obligación de solicitar el otorgamiento de los documentos habilitantes para el traslado de hacienda y cueros.	
18 068 0	<u>ARTICULO 68º: Faltas contra las normas vigentes en Materia de Instalaciones Sanitarias (CLOACAS)</u>	
18 068 0	Faltas en las instalaciones de cloacas que serán aplicadas a los propietarios, operarios, directores técnicos y empresas, por infringir Disposiciones del reglamento para las Instalaciones Sanitarias domiciliarias e industriales y Ordenanza y Disposiciones vigentes.-	
18 068 1	1) Por cualquier desagüe pluvial no autorizado expresamente a colectara cloacal o por el uso indebido de los artefactos e instalaciones con el fin de evitar inundaciones en la propiedad:	
18 068 1	Al propietario, con multa de:	\$ 7.101,00
18 068 1	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 9.624,00
18 068 2	2) Por la remoción de la tapa y/o contra tapa en las cámaras de Inspección, bocas de acceso o bocas de inspección por permitir el ingreso de agua de lluvia en las cloacas:	
18 068 2	Al propietario, con multa de:	\$ 1.497,00
18 068 2	Al Operario, con multa de:	\$ 2.888,00
18 068 2	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 5.679,00
18 068 3	3) Por no presentar planos dentro de los plazos fijados:	
18 068 3	Al propietario, con multa de:	\$ 1.733,00
18 068 3	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 5.679,00
18 068 4	4) Por no ejecutar trabajos exigidos por El Área de Saneamiento Ambiental, vinculados con las instalaciones domiciliarias internas y/o externas, en obras nuevas, ampliaciones o existentes una vez vencido el plazo:	
18 068 4	Al propietario, con multa de:	\$ 5.679,00
18 068 4	Al Operario, con multa de:	\$ 2.855,00
18 068 4	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.486,00
18 068 4	Empresas constructoras con multa de:	\$ 17.292,00
18 068 5	5) Por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputadas. Una vez vencido el plazo acordado:	
18 068 5	Al propietario, con multa de:	\$ 1.443,00
18 068 5	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 2.888,00
18 068 5	Empresas constructoras con multa de:	\$ 6.834,00
18 068 6	6) Por no utilizar los servicios de operario inscripto el registro del Área de Saneamiento Ambiental o la que lo reemplace. Para la realización de instalaciones sanitarias, además de la inmediata sustitución del operario no autorizado:	
18 068 6	Al propietario, con multa de:	\$ 2.888,00
18 068 6	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 5.936,00
18 068 7	7) Por ejecutar obras, instalaciones o enlaces de cloacas en forma clandestina:	
18 068 7	Al propietario, con multa de:	\$ 13.635,00
18 068 7	Y en caso necesario retiro del material empleado para su decomiso y formulación del cargo correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren:	

18 068 7	Al Operario (con inmediata suspensión del trabajo), con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 7	Al Director Técnico con suspensión de la matrícula por el termino de tres (3) meses e informe al Consejo Profesional, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, se le aplicará una multa de:	\$ 20.918,00
18 068 7	A empresas constructoras, de servicio a terceros o públicas o contratistas de estas, con multa de:	\$ 22.778,00
18 068 7	Y formulación del cargo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.	
18 068 8	8) Por emplear materiales, accesorios, artefactos, dispositivos y/o instalaciones no aprobada, que resten eficiencia y calidad al trabajo final y/o perjudique potencialmente a terceros no responsables, cuando sea exigible su aprobación:	
18 068 8	Al propietario, con multa de:	\$ 5.775,00
18 068 8	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 8	E inmediata sustitución del material o artefacto.-	
18 068 9	9) Por sustituir artefactos y/o materiales buenos por defectuosos:	
18 068 9	Al propietario, con multa de:	\$ 5.775,00
18 068 9	Al Operario, con multa de:	\$ 3.530,00
18 068 9	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 9	Empresas constructoras con multa de:	\$ 17.324,00
18 068 10	10) Por inexactitud de datos consignados en los planos conforme a obra de instalaciones sanitarias domiciliarias y/u obras externas:	
18 068 10	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 11	11) Por cubrir instalaciones sanitarias sin complementar requisitos previos Relativos a planos, aranceles, derechos y plazos que correspondan fijar par tareas específicas:	
18 068 11	Al propietario, con multa de:	\$ 2.888,00
18 068 11	Al Operario, con multa de:	\$ 5.775,00
18 068 11	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 12	12) Por no comunicar con la antelación suficiente la fecha en que comenzara a Ejecutar las conexiones externas:	
18 068 12	Al propietario, con multa de:	\$ 3.530,00
18 068 12	Al Operario, con multa de:	\$ 2.888,00
18 068 12	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 13	13) Por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos Negros, pozos absorbentes o cualquier otro receptáculo análogo, o incurrir en ocultamiento respecto de su existencia:	
18 068 13	Al Operario, con multa de:	\$ 8.663,00
18 068 13	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 14	14) Por la falta de la tapa y/o contra tapa en las cámaras de inspección, bocas de Acceso y bocas de inspección:	
18 068 14	Al propietario, con multa de:	\$ 2.888,00
18 068 15	15) Por el uso indebido de y no especifico de cámaras de inspección, boca de acceso y boca de inspección:	
18 068 15	Al propietario, con multa de:	\$ 4.268,00
18 068 16	16) Por construir, alterar, remover o modificar sin planos aprobados, sin inspección y sin aviso previo, cualquier parte o accesorio de las instalaciones internas:	
18 068 16	Al propietario, con multa de:	\$ 3.690,00
18 068 16	Al Operario, con multa de:	\$ 4.299,00
18 068 16	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 17	17) Los riesgos de apertura de calles para conexiones domiciliarias y/o ampliaciones de redes correrán por cuenta exclusiva del propietario, operario y/o profesional según corresponda, siendo estos los trabajos debidamente balizados a satisfacción de la inspección, motivando la falta, de balizamiento o protección adecuada y/o incorrecta compactación del terreno:	
18 068 17	Al propietario, con multa de:	\$ 4.299,00
18 068 17	Al Operario, con multa de:	\$ 4.299,00
18 068 17	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00
18 068 17	E informe al Consejo Profesional para su antecedente, sin perjuicio de las Acciones civiles y penales que corresponden para cada uno de los actores.-	
18 068 18	18) A efectos de evitar roturas de cañerías instaladas y en servicio, previo a cualquier trabajo a realizar en la vía pública, con motivo de obra públicas y/o privadas, los contratistas de las mismas deberán solicitar obligatoriamente la ubicación de las obras existentes que pudieran interferir las obras a realizar, con el compromiso de efectuar los sondeos en base a los datos proporcionados con herramientas y/o elementos de uso manual, por el incumplimiento de lo establecido se aplicara:	
18 068 18	Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.390,00

- 18 068 18 Empresas constructoras con multa de: \$ 22.778,00
- 18 068 19 19) Las roturas y/o daños producidos en cañerías de cloacas por trabajos realizados en la vía pública por terceros y/o contratistas de obras públicas y/o privadas y/o Empresas prestatarias de otros servicios, aun cuando acrediten haber tomado todos los recaudos necesarios tendientes a conocer la exacta localización de las instalaciones y si mismo hayan realizado los sondeos previos, sobre la base de los datos proporcionados utilizando exclusivamente elementos y/o herramientas de uso manual:
- 18 068 19 Al Director Técnico, con multa de: \$ 20.918,00
- 18 068 19 Empresas constructoras / prestaria del servicio público con multa de: \$ 22.778,00
- 18 068 19 E inmediata suspensión y/o paralización de la obra, hasta el total del Restablecimiento del servicio afectado, reposición de los materiales empleados en caso de ser previstos por el Área de Saneamiento Ambiental ante la necesidad de establecer el servicio afectado, pago de la o las multas aplicadas y de la liquidación que corresponda por la reposición efectuada, sin perjuicio de acciones civiles y penales que llegaran a corresponder.-
- 18 068 20 20) Los profesionales no podrán presentar trámites de nuevas obras cuando tengan más de cinco (5) obras demoradas sin causa justificada, considerando para el caso el hecho de no registrar pedidos de inspección dentro de un lapso de seis (6) meses sin aviso previo y asimismo tengan abrevadas, por Área de Saneamiento Ambiental fallas imputables al profesional, la documentación de cinco (5) obras a su cargo.-
- 18 068 21 21) Las multas y aranceles imputados a Directores Técnicos y Operarios implica que quedaran impedidos en el ejercicio de su actividad, para cualquier trámite, dentro del ámbito del Área de Saneamiento Ambiental, relacionado con planos de nuevos proyectos, obras y trabajos que no estuvieran registrados a su cargo en el momento de haber sido sancionado.
Dicha inhabilitación tendrá vigencia mientras el infractor mantenga la Deuda con el Área de Saneamiento Ambiental por falta cometida, siendo los valores liquidados actualizados al momento de su pago, contando el Área de Saneamiento Ambiental con treinta días hábiles para resolver el tramite relacionado con la misma.-
- 18 068 22 22) Cuando al mismo infractor se le hayan aplicado tres (3) multas (consecutivas o no), será sancionado con una suspensión por el termino de tres (3) meses, y en caso de reincidencia y luego de dos (2) multas más habrá llegado al límite de aplicar una suspensión por el término de un año, quedando impedido en su actividad de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.-
- 18 068 23 23) La suspensión o cancelación de la matrícula de su especialidad será resuelta por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, de acuerdo a sus atribuciones y en ejecución de sus facultades.-
- 18 068 24 24) Los riesgos por utilización de la vía pública para la realización de toda obra y que sea necesario la apertura de calles y veredas, correrán por cuenta de la empresa pública o privada a cuyo cargo se encuentren los trabajos y será civil y penalmente responsable de los accidentes de vehículos y peatones que transiten por la zona suscitados por una ineficiente señalización y/o incorrecta compactación del terreno.-
- 18 068 **ARTICULO 68º BIS:** Las infracciones que no tengan señaladas una penalidad expresa en el presente capítulo serán aplicadas mediante resolución del Ejecutivo Municipal.
- 19 000 **-CAPITULO DECIMO NOVENO-**
- 19 000 **DISPOSICIONES GENERALES:**
- 19 069 **ARTICULO 69º:** Es obligatoria la colocación de filtros o elementos especiales en todo motor eléctrico y/o explosión, dínamo, transformadores, otros artefactos, a los efectos de suprimir los ruidos que produzcan perturbaciones radiotelefónicas.
- 19 070 **ARTICULO 70º:** Para el uso de silbatos, campanas, sirenas u otros elementos productores de ruidos, por parte de industrias, fábricas, diarios, etc., se requiere previa autorización del municipio.-
- 19 070 Este requisito no será exigible para los vehículos de la administración sanitaria, policía y cuerpo de bomberos.
- 19 071 **ARTICULO 71º:** Derogado.-
- 19 072 **ARTICULO 72º:** Derogado.-

19 073	ARTICULO 73º: Antes de efectuar construcciones o erigir objetos de cualquier naturaleza, especialmente para servicios de comunicaciones y cuyo emplazamiento, dada su altura e inmediatez respecto a un aeródromo público, debe ser evaluado desde el punto de vista de la seguridad operaria y deberá solicitarse la correspondiente autorización al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, por intermedio del municipio.-	
19 074	ARTICULO 74º: Por el uso del colectivo el equivalente a 0,5 lts. de gasoil cat. premium por Km. recorrido más viático del chofer más la suma de:	\$ 5.711,00
19 075	ARTÍCULO 75º: Por la realización de espectáculos deportivos como fútbol, basquet, boxeo, automovilismo, motociclismo, ciclismo, speedway, midgets, etc. cuyo valor supere los pesos (\$ 150), valor por día	\$ 6.416,00
19 075	- Por la realización de bailes, festivales y/o similares, organizados por entidades sociales, culturales y deportivas debidamente inscriptas ante los organismos pertinentes cuya entrada supere los pesos (\$ 50) valor por día	\$ 6.416,00
19 075	- Por la realización de bailes, festivales y/o similares, organizados por particulares cuya entrada supere los pesos (\$ 50) valor por día	\$ 13.902,00
19 075	- Desfile de modelos, por cada reunión.	\$ 1.283,00
19 075	- Por cada permiso para realizar cualquier espectáculo público mediante la venta anticipada de tarjetas con o sin derecho al servicio de comidas, valor por día.	\$ 1.797,00
19 075	- Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previsto precedentemente, abonará por cada sección o día.	\$ 1.797,00
19 075	- Confeitería, salones, restaurantes, y/o cantinas que presentes aisladamente o permanentemente algún tipo de espectáculo, por evento.	\$ 4.464,00
19 075	- Por cada permiso para realizar carreras cuadreras.	\$ 7.154,00
19 075	- Por cada espectáculo de tipo campestre, doma, exposiciones rurales, etc., valor por día.	\$ 7.154,00
19 075	- Venta de rifas, bonos contribución, sin la correspondiente autorización comunal valor por día.	\$ 7.154,00
19 075	- No pueden superponerse gravámenes a las entradas vendidas por los cinematógrafos al público, teniendo en cuenta que cualquier otro tipo de tributo contraria las disposiciones de la Ley Nacional 20.221 y modificaciones que señalan que las Provincias y Municipios no pueden ampliar por sí gravámenes locales análogos a los Nacionales.-	
20 000	-CAPITULO VIGESIMO-	
20 000	<u>DERECHOS POR USO DE PREDIOS MUNICIPALES Y SUS PRESTACIONES</u>	
20 076	ARTÍCULO 76º: Derechos sobre Parque Campos	
20 076	- Por acceso al Natatorio Municipal:	
20 076 1	1) Menores hasta 16 años de edad inclusive, residentes de la localidad de General Acha, día de semana: SIN CARGO	
20 076 2	2) Menores hasta 16 años de edad inclusive, en días sábados, domingos y feriados:	\$ 50,00
20 076 3	3) Mayores de 16 años de edad, residentes de la localidad de General Acha:	\$ 60,00
20 076 4	4) Mayores de 16 años de edad, no residentes de la localidad de General Acha:	\$ 150,00
20 076 5	5) Personas con discapacidad y jubilados: SIN CARGO	
20 076 6	- Por acceso al Camping Municipal:	
20 076 6	1) Entrada general por persona, residentes de la localidad de General Acha, de lunes a viernes: SIN CARGO	
20 076 7	2) Entrada general por persona, residentes de la localidad de General Acha, sábados, domingos y feriados:	\$ 50,00
20 076 8	3) Entrada general por persona, no residentes (todos los días):	\$ 100,00
20 076 9	4) Carpas:	\$ 600,00
20 076 10	5) Motor home/Casillas:	\$ 1.000,00
20 076 11	6) Personas con discapacidad y jubilados: SIN CARGO	
20 077	ARTÍCULO 77º: Derechos sobre Balneario Utracán	
20 077	- Por acceso al Balneario de Utracán:	
20 077 1	1) Residentes de Departamento de Utracán, de lunes a viernes: SIN CARGO	
20 077 2	2) Residentes de Departamento de Utracán, sábado, domingos y feriados (por persona)	\$ 50,00
20 077 3	3) Derogado	
20 077 4	4) No residentes de Departamento de Utracán, sábado, domingos y feriados (por persona)	\$ 100,00
20 077 5	5) Ingreso a piletas del Balneario	\$ 300,00
20 077 6	6) Derogado	
20 077 7	7) Derecho instalacion de carpa	\$ 600,00

20 077 8	8) Personas con discapacidad, jubilados y empleados municipales: SIN COSTO	
20 077 9	9) Derecho instalacion de motorhome/casillas	\$ 1.000,00
21 000	-CAPITULO VIGESIMO PRIMERO-	
21 000	<u>TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESTRUCTURAS DE ANTENAS:</u>	
21 078	<u>ARTICULO 78°:</u> Por la verificación del cumplimiento de la normativa vigente para el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soportes de antenas y sus equipos complementarios correspondientes a telefonía celular y televisión se abonará por unidad y por única vez las siguientes U.F. según se trate de: Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo.	
21 078	- Antena	4.000
21 078	- Antenas con estructura de anclaje de hasta tres (3) metros	5.000
21 078	- Torre con el servicio mínimo de una antena	7.500
21 079	<u>ARTÍCULO 79°:</u> Por los servicios de inspección del mantenimiento de condiciones de cada estructura portante y/o elementos de soporte de antenas de telefonía celular se abonará por unidad y por mes las siguientes U.F.:	500
21 080	<u>ARTÍCULO 80°:</u> En caso de abandono de las unidades existentes serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la municipalidad por razones de seguridad.	
21 081	<u>ARTÍCULO 81°:</u> En caso de detectar estructura de soporte, antena y equipos complementarios de telefonía celular y televisión que no hayan sido declaradas se abonará por unidad infractora la siguiente cantidad de U.F.:	
21 081	- Propietaria de la estructura de soporte	15.000
21 081	- Usuaría/inquilina de la estructura soporte	7.500
21 081	En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones comprendidas en el presente artículo, se aplicará al propietario o licenciatario de la antena, soporte o equipo complementario, una penalidad desde 20.000 hasta 40.000 UF.	
21 081	Estarán obligados al pago de las multas del presente artículo los propietarios y/o administradores de las antenas y/o dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o inquilinos si subalquilan del predio donde se hallen instalados los mismos en forma solidaria.	
22 000	-CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO-	
22 000	<u>OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS:</u>	
22 082 0	<u>ARTICULO 82°:</u> Establecese los siguientes derechos:	
22 082 1	1) Tasa de derechos de conexión (única vez)	\$ 8.555,00
22 082 2	2) Tasa de derechos de conexión adicional	\$ 749,00
22 082 3	3) Desobstrucciones domiciliarias de las conexiones externas:	
22 082 3 a	3.a) De cloacas:	
22 082 3 a	1) Por la primera hora	\$ 1.176,00
22 082 3 a	2) Por cada media hora o fracción de la primera	\$ 588,00
22 082 4	4) Por el uso en alquiler del equipo desobstructor por hora sin fracción y con operario	\$ 5.775,00
22 082 5	5) Por trabajos a pedido de terceros o de oficio:	
22 082 5 a	5.a) En conexiones domiciliarias (tareas menores)	\$ 728,00
22 082 5 b	5.b) En instalaciones básicas la facturación surgirá por presupuesto de trabajo (mano de obra de acuerdo a la liquidación de haberes acondicionándose un recargo del 20 % y materiales a cargo del propietario).	
22 082 6	6) Por cada solicitud de:	
22 082 6 a	6.a) Inspección repetida o fuera de horario por falta imputable al propietario, director técnico u operario	\$ 1.155,00
22 082 7	7) Derogado.-	
22 082 7	Derogado.-	\$ 0,00
22 083 0	<u>ARTICULO 83°:</u> Facultades:	
22 083 1	1) El Área de Saneamiento Ambiental queda facultado para realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria y proceder al desmantelamiento, también por cuenta del usuario de las conexiones clandestinas.	

22 083 2

2) El Área de Saneamiento Ambiental queda facultada para dejar la vía pública librada al tránsito cuando las obras autorizadas de cloacas y que afecten la calzada excedan los plazos acordados para su ejecución, aplicando las sanciones que correspondan en cada caso.

22 083 3

3) Las obras externas para ampliaciones de cloacas realizadas por particulares, deberán estar bajo la supervisión y responsabilidad de un profesional (Ingeniero, Arquitecto o Maestro mayor de Obras) inscripto en el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP) o en el Colegio de Arquitectos de La Pampa (CALP) los que deberán inscribirse en los registros municipales respectivos.

22 083 4

4) Cuando en plaza no exista algún determinado material o accesorio para la instalaciones sanitarias (cloacas) y las circunstancias así lo justifiquen y dicho elemento este en existencia en el Área de Saneamiento Ambiental, se podrá vender el mismo a precio de plaza y con recargo máximo del 30 %, facultando al Departamento Ejecutivo a definir el mismo.-